

En Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, siendo las nueve horas del día martes veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, se constituyeron los Licenciados José María García de la Peña y María Angélica Girón García, Visitadores Judiciales de la Visitaduría Judicial General, órgano auxiliar del H. Consejo de la Judicatura del Estado, en el local que ocupa el **Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Río Grande, con residencia en esta ciudad**, a fin de realizar la segunda visita de inspección ordinaria, la cual comprende del día dieciocho de abril al veintitrés de octubre del dos mil diecisiete. Para tal fin, y con base en lo establecido por el artículo 122 A de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con los artículos 39 del Reglamento interior del Consejo de la Judicatura, así como 8, 9, 13 y 14, del Reglamento de la Visitaduría Judicial General del Poder Judicial, estando presente el **licenciado Paul Iracheta Pérez**, titular del Juzgado, se procedió a efectuar la mencionada visita.

En primer término, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, fracción I, del Reglamento de la Visitaduría Judicial General del Poder Judicial, se verificó que el aviso de la práctica de la inspección se haya colocado en los estrados del órgano visitado con la anticipación debida, en los términos del último párrafo del artículo 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, lo cual efectivamente fue llevado a cabo, manifestando el titular del juzgado haberlo publicado con la debida oportunidad.

Por otra parte, de acuerdo a lo señalado por la fracción II, del artículo 17 del mencionado Reglamento, se pasó lista de asistencia del personal, verificándose que a las nueve horas del día en que se actúa se encuentran presentes además de la titular, los licenciados: Víctor Manuel Reyes Caldera, Thania Marlene Romero Hernández y Verónica Ayineli Castellón Espinosa, del personal administrativo se encuentran, Héctor Romero Garza, Julissa Barrón Martínez, Norma Haydeé Sarmiento Tarín, Sonia Del Valle Esquivel, Gabriel Soto Silva y Luis Gabriel Soto Balderas.

No se encuentran presentes los licenciados María Alejandra Cruz Martínez Grande y Antonio Martínez Márquez, Secretarios de Acuerdo y Trámite porque fueron reasignados al Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral.

I. Aspectos Administrativos

Acto continuo, de acuerdo a lo señalado por el artículo 18, inciso A del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar lo siguiente:

1. Agenda de Trabajo

El juzgado cuenta con una agenda para el control de las audiencias y, de su revisión resultó lo siguiente:

Total de Audiencias programadas al día 23 de octubre de 2017	123
De la visita anterior:	21
De esta visita:	102
Total de Audiencias desahogadas (una corresponde a adolescentes)	87
Total de Audiencias diferidas	36
Audiencias programadas a celebrarse posteriormente	07

La última audiencia que se tiene programada es para las diez horas del día catorce de noviembre de dos mil diecisiete, en los autos del expediente 479/2016, relativo al desahogo de la audiencia final. Se trajo a la vista el expediente instruido en contra de (*****) por el delito de Violación prepotente se constató que a foja 422, última, obra el auto de fecha diez de octubre del año en curso, en que se señala día y hora para el desahogo de la audiencia mencionada; coincidiendo con el dato registrado en la agenda.

En seguimiento a lo asentado en el acta de la vista anterior, respecto al desahogo de pruebas que se tenía programada para las diez horas del día tres de mayo del dos mil diecisiete en los autos del expediente 101/2016. Se trajo a la vista el expediente relativo al delito de incumplimiento de las obligaciones básicas de asistencia familiar que se le instruye a (*****) y se constato que a foja 86, obra el desahogo de la audiencia judicial de pruebas. El expediente consta de 143 fojas.

En promedio, se programan dos audiencias diarias, iniciando la primera de ellas a las diez horas y la última a las catorce horas.

Por otra parte, conforme a lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se verificó que en los estrados del Juzgado obra en un legajo con la publicación de la Agenda diaria de audiencias.

No fue posible verificar en la página de Internet del Poder Judicial que se encuentren publicadas electrónicamente las audiencias a realizarse en el juzgado porque no se cuenta con internet.

El titular del juzgado manifestó que se cuenta con internet pero con frecuencia se padece de bajas de voltaje en el sistema eléctrico y se interrumpe el internet por ello, en las ocasiones que se cuenta con internet se procura publicar la información requerida por la Ley de Transparencia.

2. Número de servidores públicos adscritos al Juzgado.

La plantilla del juzgado se compone por:

01 Juez
02 Secretarios de Acuerdo y Trámite
01 Actuaría
05 Taquimecanógrafos
02 Auxiliares Administrativos.

Las funciones que desempeñan cada uno de los funcionarios y personal administrativo de este Juzgado, son las descritas en el acta de la primera visita de inspección ordinaria del año dos mil doce, con los respectivos cambios de personal.

3. Asistencia y puntualidad del Personal

Conforme los registros del libro se advirtió que el personal de confianza y sindicalizado del juzgado, asientan como hora de entrada las ocho horas con treinta minutos y de salida las dieciséis horas con treinta minutos.

Se revisaron dos libros el primero **no obra la certificación secretarial correspondiente de conclusión respectiva**, el segundo habilitado en el período del cual se observó que el último registro del día diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, corresponde a Gabriel Ernesto Martínez Flores, quien asentó como hora de entrada a las ocho horas con treinta minutos, y de salida las dieciséis horas con treinta minutos, en total se registraron nueve personas, (página 47).

4. Expedientes personales de los servidores públicos adscritos al Juzgado.

Licenciado Paúl Iracheta Pérez. Juez de Primera instancia en Materia Penal.

Posterior a la vista inmediata anterior no obran constancias agregadas. El expediente consta de 01 foja.

Licenciado Víctor Manuel Reyes Caldera. Secretario de Acuerdo y Trámite.

Posterior a la vista anterior, obra agregada constancia por su participación en el Curso-Taller "Mediación Transformativa y sus Herramientas" otorgado por el Poder judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza. El expediente consta de 08 fojas.

Licenciada Thania Marlene Romero Hernández. Secretaria de Acuerdo y Trámite.

Posterior a la vista anterior, obra agregado el comunicado de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, signado por la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado mediante el cual solicita el calendario de los días las sesiones del Consejo Técnico en las escuelas; oficio número 258/2017-N dirigido a la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, Saltillo, Coahuila, mediante el cual se le remiten las constancias del calendario escolar 2017-2018 que contemplan para la sesión del Consejo Técnico; oficio número OMPJ/1003/2017 de fecha veintiséis de septiembre del año en curso, suscrito por la Oficial Mayor del Poder Judicial mediante el cual tiene por recibida la documentación respectiva al calendario de las sesiones del Consejo Técnico. El expediente consta de 27 fojas.

Licenciada Verónica Ayineli Castellón Espinosa. Actuaría Judicial.

Posterior a la visita inmediata anterior obra agregado el oficio número 185/2017-N dirigido a la Secretaria de Acuerdo y Trámite del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual informan sobre la guardia del periodo vacacional de verano comprendido del veinticuatro de Julio al cuatro de Agosto de dos mil diecisiete. El expediente consta de 32 fojas.

Héctor Romero Garza. Taquimecanógrafo.

Posterior a la vista inmediata anterior no obran constancias agregadas. El expediente consta de 16 fojas.

Julissa Barrón Martínez. Taquimecanógrafa.

Posterior a la vista inmediata anterior obra, constancia por haber participado en el Curso-Taller, Vicios comunes en la redacción de sentencias, técnicas, sintaxis, lenguaje y ortografía, impartido por el Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza; constancia por haber concluido el curso a distancia "El ABC de la igualdad y la no discriminación" realizado del siete al veinte de agosto de dos mil diecisiete otorgado por el Consejo Nacional para prevenir la Discriminación. El expediente consta de 28 fojas.

Norma Haydeé Sarmiento Tarin. Taquimecanógrafa.

Posterior a la vista anterior, obran agregados copia del comunicado de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, signado por la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, mediante el cual solicita el calendario escolar 2017-2018 de los días que contemplan para la sesión del Consejo Técnico; oficio número 258/2017-N dirigido a la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, Saltillo, Coahuila, mediante el cual le remiten el calendario escolar 2017-2018 en los días que contemplan para la sesión del Consejo Técnico; oficio M/149/17 de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete enviado por la Secretaria General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Coahuila, mediante el cual solicitan la autorización para ausentarse de sus labores el día viernes veintinueve de septiembre del año en curso, acuerdo que recae la presente solicitud; oficio número OMPJ/1003/2017 de fecha veintiséis de septiembre del año en curso de Oficialía Mayor del Poder Judicial, mediante el cual se le tiene por recibida la documentación respectiva; constancia por haber concluido el curso a distancia "El ABC de la igualdad y la no discriminación" realizado del siete al veinte de agosto de dos mil diecisiete otorgado por el Consejo Nacional para prevenir la Discriminación. El expediente consta de 29 fojas.

Sonia Del Valle Esquivel. Taquimecanógrafa.

Posterior a la visita inmediata anterior, obran agregados escrito de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecisiete dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia en el Estado solicitando su intervención ante el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado para que le sea asignada una plaza sindical acompañándole copias de diversos escritos enviados así como documentación que se anexo; escrito de fecha uno de junio de dos mil diecisiete dirigido a la Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado solicitando su intervención ante el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado para que le sea asignada una plaza sindical con un anexo; oficio número OMPJ/517/2017 de fecha diecisiete de junio de dos mil diecisiete suscrito por la Oficial mayor del Poder Judicial del Estado mediante el cual da contestación a la solicitud de fecha uno de junio de dos mil diecisiete; copia de certificado de estudios; copia del acta de titulación; título profesional de Licenciado en Derecho Burocrático otorgado por el Instituto Nacional de Estudios Sindicales y de Administración Pública de la FSTSE. El expediente consta de 23 fojas.

Gabriel Soto Silva. Auxiliar administrativo.

Posterior a la visita, no obra documento alguno. El expediente consta de 09 fojas.

Luis Gabriel Soto Balderas. Auxiliar administrativo.

Posterior a la vista anterior, obran agregados escrito de fecha uno de junio de dos mil diecisiete dirigido a la Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado, solicitado su intervención ante el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado para que le

sea asignada una plaza sindical; licencias médicas expedidas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de fechas veintiséis de junio, tres y treinta y uno de julio de dos mil diecisiete; acuerdos respectivos. El expediente consta de 20 fojas.

Con relación a los expedientes personales de los Licenciados María Alejandra Cruz Martínez Grande y Antonio Martínez Márquez quienes fungían como secretarios de acuerdo y trámite con motivo del cambio de adscripción según el personal del juzgado manifestaron que fueron archivados.

5. Estado físico del inmueble, mobiliario y equipo.

Al respecto, se da fe que al momento de llevarse a cabo esta inspección, las instalaciones se encuentran en regulares condiciones de limpieza tanto el mobiliario como el equipo de cómputo con el que cuenta este juzgado.

El titular del juzgado solicita de nueva cuenta se proporcione lámparas que iluminen los cubículos de los secretarios de acuerdo y trámite; mantenimiento a los aparatos de aire acondicionado, porque después de la visita se le hicieron ajustes sin resultado porque a las dos semanas fallo nuevamente; se actualice el equipo de cómputo toda vez que algunas computadoras no leen las usb, siendo necesaria para el trámite correspondiente de los expedientes; se cuente de manera permanente con el internet, se requiere de impresoras automáticas nuevas y de dos sillones ejecutivos.

Es de mencionar que al llevarse a cabo la inspección se sufrió de un apagón eléctrico, a lo que se refiere el personal es lo que padecen frecuentemente.

En cumplimiento al acuerdo C-320/2016, emitido por el Consejo de la Judicatura en sesión celebrada el veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, mediante el cual se instruye a ésta Visitaduría Judicial General, que deberá revisar que el servicio de copias fotostáticas cumplan con los procedimientos establecidos para el manejo de la venta de copadoras y de los vales oficiales.

CALENDARIO DE DEPÓSITOS DE VENTAS COPIAS

LECTURA	TOTAL	No. DE COPIAS	IMPORTE
---------	-------	---------------	---------

INICIAL	FINAL	COPIAS	C/VALE	VENDIDAS	VENTAS
104907	136079	31172	31172	-	-

MES	PERÍODO	QUINCENA	FECHA DEPÓSITO
ABRIL		PRIMERA	
	17 AL 28	SEGUNDA	-
MAYO	02 AL 15	PRIMERA	-
	16 AL 31	SEGUNDA	-
JUNIO	01 AL 15	PRIMERA	-
	16 AL 30	SEGUNDA	-
JULIO	03 AL 14	PRIMERA	-
	17 AL 31	SEGUNDA	-
AGOSTO	01 AL 15	PRIMERA	-
	16 AL 31	SEGUNDA	-
SEPTIEMBRE	01 AL 14	PRIMERA	-
	18 AL 29	SEGUNDA	-
OCTUBRE	02 AL 13	PRIMERA	-
		SEGUNDA	

El encargado de la copiadora Gabriel Soto Silva, informó que no ha habido expedición de certificados de depósito por concepto de venta de copias y por lo tanto no hubo depósitos bancarios, porque únicamente se han expedido copias de diversos expedientes como lo es 496/2016, 44/2015 acumulado al 168/2015, 60/2001, 283/2016 en tres tomos y un anexo, que son de trámite del juzgado y así como copias ordenadas en los expedientes para seguimiento de ejecución de penas en el sistema acusatorio.

6. Orden de expedientes.

Se da fe que en el área destinada al archivo se mantienen ordenados los expedientes conforme al estado procesal que guarda cada uno de ellos y de acuerdo al año en el cual fueron radicados, se guardan en archiveros de cajones y por separado se localizan aquellas causas en las cuales se ha decretado en forma

definitiva su archivo para remitirse a la Dependencia Regional.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 Fracción XII de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza, no fue posible verificar en la página de Internet del Poder Judicial que se encuentre publicada la ubicación de los expedientes del Juzgado, porque en estos momentos no se cuenta con internet.

El personal del juzgado informó que los más de los días no se cuenta con internet por las descargas de baja de voltaje de la electricidad y los días que se cuenta con el internet se publica la información.

II. Revisión de libros y registros

Enseguida, conforme a lo dispuesto por el artículo 18, inciso B del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar los libros y registros que se llevan en el juzgado a fin de verificar su actualización, orden y limpieza:

1. Libro de registro

Posterior a la visita inmediata anterior, al contabilizar las consignaciones recibidas en el período fueron recibidas **ocho causas penales**, todos corresponden a mayores de edad.

En la revisión de registro se advirtió que el dieciséis de junio de dos mil diecisiete se recibió consignación de averiguación al que le recayó el número de expediente 09/2017 que por el delito de Despojo de inmueble se le instruye a **(*****)**, a la que se le decreto formal prisión el veintinueve de agosto del año en curso y por auto de fecha veintinueve de septiembre del presente año fue remitido al Juzgado Primero Civil con motivo de la excusa pronunciada por este juzgado.

El último asiento corresponde al proceso 12/2017 que por el delito de Despojo de inmueble se instruye en contra de **(*****)** radicado en fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete (foja 59). Se trajo a la vista el expediente el cual consta de 404 fojas, en esta última obra agregado en la fecha mencionada, auto de

radicación; coincidiendo con los datos que contienen en el libro que se revisa.

Se informó por la secretaría de Acuerdo y Trámite que no se encuentran asuntos pendientes de radicar.

2. Libro de Valores.

Posterior a la visita inmediata anterior, aparecen anotados **setenta y siete certificados de depósito.**

El último asiento corresponde al registrado bajo el folio interno 125, relacionado con el proceso 295/2016 que por el delito de Homicidio simple doloso se instruye en contra de **(*****)**, recibido el certificado con fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, con número de certificado X175001621 por la cantidad de \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 m. n.), página 138. Se trajo a la vista el expediente el cual consta de 507 fojas en esta última, obra una diligencia judicial de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, en que se tiene por exhibida el certificado de depósito mencionado por concepto de pago de parcialidades de la reparación del daño a que fue condenado el imputado en resolución incidental y se ordena agregar al legajo de valores y registrar en el libro.

Acto continuo, en los términos de lo dispuesto por la fracción II, del referido artículo 122 A de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se procedió a verificar los legajos de valores, lo anterior con el siguiente resultado: que al momento de llevarse a cabo esta inspección, no se detectó la falta de ninguno de los valores que aparecen anotados en el libro correspondiente a los meses comprendidos en el período de esta visita ordinaria, advirtiéndose que se encuentran debidamente glosados y ordenados conforme a la fecha en que se registraron en el referido libro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19, inciso b, se procede a verificar la oportunidad con que se hayan realizado los depósitos de las cauciones recibidas en efectivo, en la institución de crédito autorizada, teniendo por disposición reguladora de la oportunidad con la que deben de realizar los depósitos, lo que al efecto estatuye el artículo 596 del Código de Procedimientos Penales, manifestando el titular del juzgado que en el período que comprende esta visita no se realizaron exhibiciones en efectivo.

3. Libro de medios de auxilio judicial.

a) Recibidos.

Posterior a la visita inmediata anterior, aparecen anotados **treinta y un medios de auxilio judicial recibidos.**

El más reciente corresponde a la encomienda número 52/2017, deducido de la causa penal 319/2015-A, tramitado ante el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral especializado en Materia de Ejecución del Distrito Judicial de Saltillo, Coahuila, recibido el día diecisiete de octubre de dos mil diecisiete a fin de remitir información, diligenciado (página 178). Se trajo a la vista el expedientillo formado con motivo de esta encomienda relacionado con la causa penal de origen 139/2015-A instruida **(*****)** por el delito de robo con modalidad especialmente agravante cometido con violencia o intimidación en las personas, el cual consta de 48 fojas, en la 04 obra auto de fecha diecisiete de los corrientes en que se tiene por recibido el medio de auxilio judicial de la autoridad señalada se ordena formar expedientillo de encomienda y su diligenciación a foja 47 mediante correo electrónico se envía diligenciada la encomienda y en la última el acuse de recibo de la autoridad solicitante de fecha dieciocho de octubre de los corrientes. Los datos son coincidentes con los que aparecen en el libro.

Durante el período que comprende la visita fueron devueltos veintinueve medios de auxilio judicial diligenciados y dos sin diligenciar.

b) Librados

En el período que se revisa se registraron **veintiún medios de auxilio judicial.**

El último registro corresponde al 39/2017 relativo al expediente 479/2016 con fecha de acuerdo del diecisiete de octubre del año en curso en el que aparece como autoridad requería el Juez de Primera en Materia Penal de la ciudad de Acuña Coahuila, a fin de notificar de ratificar un dictamen médico y ampliar la declaración del menor (página 22). Se trajo a la vista el expediente instruido a **(*****)** por el delito de violación prepotente el cual consta de 424 fojas, en la 422 obra el acuerdo de fecha diez de octubre del año en curso en la que se ordeno girar oficio a la autoridad señalada para que en auxilio a las labores de este juzgado se notifique al perito médico legal de la fecha de la

audiencia final; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

En el período se recibieron ocho medios de auxilio judicial diligenciados y uno sin diligenciar.

Lo anterior fue analizado y verificado por la visitadora judicial Licenciada María Angélica Girón García.

4. Libro de negocios citados para Sentencia.

a) Sentencia Definitiva.

Posterior a la visita inmediata anterior, obran **veintiséis** registros, de los cuales **uno** corresponde a la materia de adolescentes y **veinticinco** de primera instancia.

El último registro corresponde a la causa penal 504/2016, que se instruye a **(*****)** por el delito de Secuestro Agravado, con fecha de citación el diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, pendiente de resolución (página 303). Se trajo a la vista el tercer tomo del expediente, que se encuentra foliado de la 1577 a la 1805 y en la última obra la diligencia de audiencia final de la fecha indicada en que quedo citado para resolver la sentencia definitiva; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

Conforme a los asientos que aparecen en el libro se advierte que la causa penal 216/2016 (186/2015-III) que se cito para sentencia el diecisiete de mayo y el veinticuatro de mayo del año en curso, se declaró la nulidad de audiencia final y se reprogramo para desahogar pruebas en el mismo (página 299).

Asimismo, la causa penal 502/2016 que se cito para sentencia el veintinueve de septiembre del año en curso, ostenta ahora una constancia secretarial del mismo día en que fue sobreseído por perdón (página 302).

Considerando las resoluciones pendientes del período anterior **se pronunciaron diecinueve sentencias**, de las cuales una corresponde a la materia de adolescentes y dieciocho de primera instancia y según los asientos de este libro todas dentro del plazo legal.

La resolución más reciente, según su fecha fue la pronunciada en el expediente 101/2016 (19/2015-III), que se instruye a (*****), por el delito de Incumplimiento de las Obligaciones básicas de asistencia familiar, con fecha de citación el dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, y pronunciada el veintitrés de octubre del presente año (página 303). Se trajo a la vista el expediente, que consta de 143 fojas y en la 132 y de la 133 a la 142, aparecen respectivamente el acta de la audiencia final en que se citó para resolución y la sentencia mencionada, ambas de las fechas indicadas; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

A la fecha, conforme a los asientos que aparecen en este libro, existen seis sentencias pendientes de pronunciar, que por su número de fojas según anotación secretarial en el rubro de observaciones se encuentran dentro del plazo legal, que corresponde a los siguientes asuntos:

Expediente	Delito	Citación
1. 44/2015 168/2014 acumulado	y Secuestro calificado	04-09-17
2. 283/2016	Homicidio calificado y privación de la libertad agravada	05-09-17
3. 286/2016 478/2016 acumulado	y Secuestro agravado	06-09-17
4. 465/2016	Equiparado a la violación calificada, violación calificada y violación impropia por elemento corporal distinto al natural	11-10-17
5. 04/2017	Homicidio calificado cometido con ventaja	12-10-17
6. 504/2016	Secuestro Agravado	19-10-17

De lo anterior, se obtiene lo siguiente:

Primera	Adolescentes	Total
---------	--------------	-------

	Instancia		
Citados en el período de la visita	25	01	26
Pendientes a la visita inmediata anterior	01	00	01
Devueltos a Trámite	01	00	01
Sobreseído por perdón	01	00	01
Sentencias pronunciadas en el período (todas dentro del plazo legal)	18	01	19
Pendientes de sentencia definitiva	06	00	06

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción IX, de la Ley de Acceso a La Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no fue posible verificar electrónicamente en la página de Internet del Poder Judicial si se encuentran publicadas o no las sentencias que han causado ejecutoria en su versión pública, toda vez que no se cuenta con Internet en este momento.

De conformidad con el artículo 18 inciso d, del Reglamento y para efecto de verificar la ejecución de sentencias, conforme al sentido en que fueron pronunciadas, a fin de constatar el cumplimiento de la misma, se procede a realizar el análisis respecto de los siguientes expedientes:

1. Expediente 474/2016, relativo al proceso penal instruido a (***), por la comisión del delito de Robo Especialmente Agravado Cometido en Vivienda Destinada a Habitación.**

La sentencia definitiva fue dictada el veintidós de febrero de dos mil diecisiete, en la que se resolvió que quedaron acreditados plenamente los elementos del cuerpo del delito así como la plena responsabilidad del inculpado condenándolo a sufrir una pena privativa de libertad y al pago de una multa. Condenándolo al pago de la reparación del daño, concediéndole la condenada condicional y ordenando amonestar al sentenciado. Se ordeno así mismo girar oficio al Director del Centro Penitenciario Varonil, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 707 del Código de Procedimientos Penales. La sentencia fue notificada el día veintidós de febrero al inculpado y el día veintiocho de febrero al Ministerio Público y Defensor de Oficio. Obra constancia de la expedición del oficio al Director del Centro Penitenciario Varonil mediante el cual se le remite

copia certificada de la sentencia definitiva y en fecha uno de marzo fue notificada la parte ofendida, en auto de fecha seis de marzo se recibe el pago de multa y caución del régimen especial en libertad vigilada y se le hacen las prevenciones al sentenciado, exhibiendo los certificados de depósitos número X175001525, por la cantidad de \$1,402.00 (un mil cuatrocientos dos pesos 00/100 m.n.) y X175001513, por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.), obran oficios remitidos al director del centro penitenciario local, así como al director de ejecución de penas en el estado. En fecha siete de marzo del dos mil diecisiete se admite el recurso de apelación interpuesto por la representante social, mismo que fue remitido a la Sala Colegiada Penal en fecha quince de marzo del dos mil diecisiete. En veintiséis de junio se recibe Resolución de la Sala Colegiada Penal la cual confirma la de Primera Instancia, informándosele al Director del Centro Penitenciario mediante oficio número 183/2017-D, al Titular de Ejecución de Penas en el Estado mediante oficio número 184/2017-D. obra notificación al inculpado mediante cédula actuarial en fecha tres de julio. El expediente consta de 158 fojas.

2. Expediente Original 49/2016, relativo al proceso penal instruido a (***), por la comisión del delito de Abigeato.**

La sentencia definitiva se dicta el quince de junio del dos mil dieciséis en la cual al sentenciado se le da una pena de dos años tres meses, se le condena a la reparación del daño y se le concede la condena condicional, de lo anterior es informado el director penitenciario mediante oficio numero 257/2016-A, en veintitrés de junio se admite el recurso de apelación interpuesto por la representante social y defensor, el expediente fue remitido al Secretario de la H. Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, mediante oficio número 074/2016-G, a efecto de ser substanciado los recursos de apelación, en fecha veintidós de agosto se recibe acuse de recibo de la Sala Colegiada Penal del expediente original, en fecha quince de Septiembre de dos mil dieciséis se recibe pago de multa por la cantidad de \$1,329.00 (un mil trescientos veintinueve pesos 00/100 m.n.) y caución del Régimen Especial en Libertad Vigilada por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.) y en el mismo auto se le hicieron saber la prevenciones al sentenciado de mérito, informándosele al Director del Centro Penitenciario mediante oficio número 379/2016-A. En dieciséis de Noviembre se recibe Resolución de la Sala Colegiada Penal la cual confirma la de Primera Instancia, informándosele al Director del Centro Penitenciario mediante oficio número 481/2016-D, al Titular de Ejecución de Penas en el Estado mediante oficio número 482/2016-D, al Juez de Primera Instancia del Sistema Acusatorio Especializado en Ejecución del Distrito Judicial de Río Grande mediante oficio número 483/2017-D. El veintiuno de junio del dos mil diecisiete se dicta sentencia definitiva en la cual al diverso sentenciado se le da una pena de tres años cuatro meses, se le condena a la reparación del daño y se le concede

la condena condicional, de lo anterior es informado el director penitenciario mediante oficio numero 196/2017-A, en fecha veintitrés de junio de dos mil diecisiete se recibe pago de multa por la cantidad de \$1,329.00 (un mil trescientos veintinueve pesos 00/100 m.n.) y caución del Régimen Especial en Libertad Vigilada por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.) y en el mismo auto se le hicieron saber la prevenciones al sentenciado de mérito, informándosele al Director del Centro Penitenciario mediante oficio número 200/2017-A, en trece de julio se admite el recurso de apelación interpuesto por la representante social, el expediente fue remitido al Secretario de la H. Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, mediante oficio número 304/2017-S, a efecto de ser substanciado el recurso de apelación, en fecha once de agosto se recibe acuse de recibo de la Sala Colegiada Penal del expediente original. En trece de octubre de dos mil diecisiete se recibe Resolución de la Sala Colegiada Penal la cual confirma la de Primera Instancia, informándosele al Director del Centro Penitenciario mediante oficio número 266/2017-D, al Titular de Ejecución de Penas en el Estado mediante oficio número 267/2017-D, al Juez de Primera Instancia del Sistema Acusatorio Especializado en Ejecución del Distrito Judicial de Río Grande mediante oficio número 268/2017-D. El expediente consta de 411 fojas.

3.- Expediente 50/2016, relativo al proceso penal instruido a (***), por la comisión del delito de Robo con Modalidad Agravante Recaído en Autopartes.**

En fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, se resolvió la definitiva en la cual se condena a dos años de prisión y veinte días multa, al pago de la reparación del daño y no se le concede el beneficio de condena condicional, siendo notificadas las partes, en fecha siete y diecisiete de abril, el veintiuno de abril fue notificado el ofendido en el presente juicio, en acuerdo de fecha dos de mayo, se admite el recurso de apelación interpuesto por el inculpado al momento de la notificación de la sentencia, auto el anterior que se encuentra debidamente notificado, en fecha once de mayo se encuentra notificación también a la parte ofendida, en fecha veintidós de mayo, obra en autos el oficio número 037/2017-G en el cual se ordena la remisión del expediente original a la Sala Penal, en fecha seis de junio obra acuerdo en el cual se recibe acuse de Sala Penal, en fecha diecinueve de julio se recibe la resolución de Sala Colegiada Penal, la cual declara sin materia el recurso de apelación interpuesto por el inculpado, misma que se encuentra debidamente notificada a las partes, informándose al Director Penitenciario local mediante oficio número 206/2017-D, al Titular de Ejecución de Penas mediante oficio número 207/2017-D, al Juez de Primera Instancia del Sistema Acusatorio Especializado en Ejecución de este Distrito Judicial mediante oficio número 208/2017-D. Mediante auto de fecha siete de Septiembre, se gira orden de reaprehensión en contra del inculpado, informándose al Procurador General de Justicia en el Estado mediante oficio número 362/2017-S, en fecha cuatro de octubre se

cumplimenta la orden de reaprehensión a fin de que compurgue la pena que se le impuso en sentencia definitiva de fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete la cual fue de dos años de prisión, auto el anterior que se encuentra debidamente notificado, informándose al Director del Centro Penitenciario Varonil lo anterior mediante oficio número 391/2017-S. El expediente consta de 201 fojas.

b) Sentencias incidentales.

Posterior a la visita inmediata anterior, se registran **veintidós expedientes citados para resolución incidental, todas de primera instancia y ninguna de adolescentes.**

El último registro corresponde a la causa penal 488/2016, que se instruye a **(*****)**, relativo al incidente no especificado de sobreseimiento, citado con fecha tres de octubre de dos mil diecisiete, el cual se resolvió en fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete (foja 26). Se trajo a la vista el expediente, que consta de 871 fojas, y en la 841 y de la 845 a la 847, aparecen respectivamente la constancia de la audiencia que cita para resolución y la incidental correspondiente, ambas de las fechas indicadas; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

De los asuntos citados el que corresponde al expediente 44/2016 que fue citado el diecinueve de abril del año en curso, ostenta una constancia secretarial de fecha veinticuatro del mismo mes y año en que se decreto la nulidad de la audiencia incidental.

En el período **se pronunciaron veintidós resoluciones incidentales todas de primera instancia y ninguna de adolescentes.**

La última pronunciada corresponde a la causa penal 488/2016, anteriormente descrita y analizada (foja 26).

Según los asientos de este libro no se encuentran expedientes pendientes de resolución y todas fueron dictadas dentro del plazo legal.

De lo anterior, se obtiene lo siguiente:

Citados en el período de la visita

22

Asuntos pendientes de resolver de la visita inmediata anterior	01
Devueltas a trámite	01
Sentencias pronunciadas en el período que comprende la visita	22
Asuntos pendientes de pronunciar resolución incidental	00

Lo anterior fue analizado y verificado por el visitador judicial Licenciado José María García de la Peña.

5. Libro de inventario de bienes.

Posterior a la visita inmediata anterior **no obra registro alguno** (foja 29).

6. Libro de medios de impugnación.

a) Sala Colegiada Penal

Posterior a la visita inmediata anterior, obran anotados en el apartado correspondiente **catorce asuntos recurridos en apelación**, todos adultos.

El último asiento corresponde al expediente 116/2014, que se sigue en contra de (*****), por el delito de Robo con Modalidad Agravante Cometido en Local Destinado a Comercio en Horas de la Noche y con Fuerza en las Cosas, en el cual se interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, interpuesto el recurso por el Agente del Ministerio Público el veintitrés del mismo mes y año (página 155). Se trajo a la vista el expediente el cual consta de 132 fojas de la foja 122 a la 131 obra la resolución en cita en esta última en la fecha indicada aparece la notificación a la Representante Social en que interpone el recurso de apelación en contra de la mencionada sentencia, pendiente de acordar; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

Del análisis del libro se advirtió que se encuentran pendientes de remitir a la Sala Colegiada Penal los expedientes los siguientes:

Número	Expediente	Resolución	Admisión
1.	505/2016	14/09/2017	04/10/2017 (defensor) 20/10/2017 (ofendida)
2.	87/2016	16/10/2017	23/10/2017
3.	286 y 478/2016	Sin fecha	09/10/2017
4.	116/2014	17/10/2017	Sin acordar

En el período que comprende la presente visita, se han recibido treinta y tres resoluciones del Tribunal de alzada de los cuales en dieciséis confirmadas, diez modificadas, una revocadas y seis por otros motivos.

b) Tribunal Distrital

Posterior a la visita inmediata anterior, obran **quince registros** en el expediente 41/2016 aparece en el rubro de observaciones que se desistieron del recurso en fecha seis de julio de dos mil diecisiete y una no admisión de recurso por extemporáneo de fecha veintidós de septiembre del presente año.

El último registro corresponde a la causa penal 87/2016 que se instruye a (*********), por el delito de Secuestro Agravado, en el que se interpuso recurso de apelación por la inculpada en fecha diecinueve de octubre del presente año, en contra del Auto de Formal Prisión de la misma fecha, (página 36) Se trajo a la vista el tercer tomo del expediente el cual consta de 1675 fojas, de la 1650 a la 1672, obra la resolución que resuelve la situación jurídica de la inculpada, en la 1672 aparece la constancia actuarial de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete mediante el cual la inculpada interpone el recurso de apelación, pendiente de notificar al defensor.

Del análisis del libro se advirtió que los expedientes 10/2017 y 87/2016 se encuentran pendientes de acordar sobre la admisión y recurso de apelación en contra del auto de formal prisión pronunciados el once y diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, respectivamente.

Número	Expediente	Resolución	Fecha de admisión
1.	44/2015 y 168/2014	11/09/2017 A.F.P	26/09/2017

2.	10/2017	20/09/2017	20/09/2017
		A.F.P	
3.	488/2016	05/10/2017	23/10/2017
		RES.	
		INCIDENTAL	
4.	488/2016	05/10/2017	23/10/2017
		RES.	
		INCIDENTAL	

Posterior a la visita inmediata anterior se recibieron del Tribunal de alzada ocho resoluciones, de las cuales, cinco fueron confirmados, una se declaró sin materia, una se desechó y una para subsanar.

7. Libro de Amparos.

a) Amparos Indirectos

Posterior a la visita inmediata anterior, en el segundo de los apartados correspondiente a amparos indirectos aparece **veintidós demandas de garantía de mayores de edad.**

El último asiento corresponde al expediente auxiliar 25/2017, relativo al juicio de amparo 374/2017, promovido por (*****), quien señaló como acto reclamado Orden de Aprehensión (página 160). Se trajo a la vista el cuaderno de amparo y se constató que a foja 15, aparece el proveído de fecha veintiséis de septiembre del año en curso en que se tiene por recibido el oficio del juez federal y se ordena rendir el informe previo y justificado, a fojas 16 y 17 aparecen las constancias de los informes previo y justificado rendidos a la autoridad federal por vía telegráfica en fecha veintiséis de septiembre del año en curso; coincidiendo con los datos asentados en el libro. El cuaderno de amparo consta de 21 fojas.

En el período que se revisa se resolvieron nueve amparos de los cuales todos sobreseído.

b) Amparos Directos

En el período que se revisa se advierte que **no obran registradas demandas de amparo** (página 03).

De la revisión de los libros en el período que se revisa no se recibió resolución de la autoridad federal.

8. Libro de promociones irregulares y expedientes auxiliares.

Posterior a la visita inmediata anterior, obran anotados **ochenta y seis expedientillos auxiliares.**

El más reciente es el identificado con el número 145/2017, relativo al escrito presentado por (*****) en fecha dieciséis de octubre del año en curso mediante el cual solicita copia fotostática de diversa documental del expediente 300/2013 índice del extinto Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal, (página 61 vuelta). Se trajo el expedientillo y se constató que a foja 03, obra agregado el acuerdo de fecha diecinueve de los corrientes mediante el cual se tiene por recibido el escrito y se solicita el expediente al archivo regional. El expedientillo consta de (04) fojas.

9. Libro de índice alfabético.

Se sigue llevando el registro en tres libros, en atención a que se agotó el espacio para algunas de las letras.

Conforme al último registro en el libro de gobierno, aparece anotado el expediente 12/2017 instruido a (*****), en el segundo de los libros en la letra "(*****)" a página 26 vuelta aparece el número de expediente, el nombre y el delito de la primera de los señalados, en el tercero de los libros en la letra "(*****)" a foja 21 aparece el número de expediente, el nombre y el delito del segundo de los señalados.

Por lo anterior, se concluye que el libro se encuentra actualizado.

10. Legajo de listados de expedientes enviados al Archivo.

En este juzgado, se lleva como control una carpeta con los oficios de las remisiones que se van realizando, dándose fe de que, posterior a la visita inmediata anterior, se han realizado las siguientes remisiones de expedientes:

Juzgado Segundo		
Oficio	Fecha	Expedientes
188/2017-D	29-06-2017	121
239/2017-D	13-09-2017	40
265/2017-D	17-10-2017	31
Total		192

En total se han remitido **ciento noventa y dos** expedientes al Archivo Judicial Regional.

En cumplimiento al acuerdo C-017/2016 emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión celebrada el veinticinco de enero del año dos mil dieciséis, el Titular del juzgado informo que se le ha dado seguimiento correspondiente al acuerdo de remisión de expedientes al archivo.

Lo anterior fue analizado y verificado por la visitadora judicial Licenciada María Angélica Girón García.

11. Libro de control de órdenes de aprehensión y de comparecencia, de detención y de presentación.

a) Órdenes de aprehensión

Posterior a la visita inmediata anterior, aparecen **cuatro registros, de órdenes de aprehensión.**

El último asiento de orden de aprehensión, corresponde al proceso 12/2017 que por el delito de Despojo de inmueble en contra de **(*****)** radicado en fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, pendiente de resolver (foja 23 frente). Se trajo a la vista el expediente, que consta de 404 fojas, y en esta última obra agregado el auto de la fecha mencionada, en que se ordena entrar al estudio de lo solicitado; resultando coincidentes los datos que se contienen en el libro que se revisa.

En el periodo que comprende la visita considerando que para la anterior no se encontraban pendientes de resolución, aparece que se han librado tres ordenes de aprehensión.

La última obsequiada corresponde a la causa penal 10/2017 radicada en contra de (*****) por el delito de Desaparición de persona Agravado radicada y obsequiada el día once de septiembre del año en curso (foja 022 vuelta y 23 frente). Se trajo a la vista el tercer tomo del expediente que se encuentra foliado de la 1435 a la 2348 y en la 2203 aparece el auto de inicio sin detenido de fecha once de septiembre de dos mil diecisiete, y certificación secretarial correspondiente a las fojas de la 2204 a 2274, que comprenden la resolución obsequiada en la misma fecha y la cual según certificación se encuentra por separado en expediente auxiliar que en este acto se tiene a la vista con los folios señalados; lo anterior en reserva en términos del artículo 137 del Código de Procedimientos Penales; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

A la fecha, según los asientos de este libro solo se encuentra la orden de aprehensión pendiente de dictar descrita de la causa 12/2017 y las obsequiadas se encuentran pronunciadas dentro del término legal.

b) Órdenes de comparecencia

Posterior a la visita inmediata anterior, aparecen registrados seis asuntos referentes a órdenes de comparecencia.

El último asiento corresponde a la causa 02/2017, que se instruye en contra de (*****) por el delito de Robo Simple y Daños, radicada el siete de junio de dos mil diecisiete, la cual se resuelve el día veintiuno de junio del año en curso (foja 022 vuelta). Se trajo a la vista el expediente, que consta de 85 fojas y en la 77 obra el acuerdo en el que se tiene por recibida por segunda ocasión la averiguación previa penal que inicialmente se radico el diez de marzo de dos mil diecisiete, y en proveído de fecha veintisiete de marzo del año en curso se ordenó la devolución de las constancias al Ministerio Público por no advertirse constancia en que se les haya hecho saber a las partes el procedimiento de justicia restaurativa; y lo cual se ordena entrar al estudio de la solicitud de la orden y la resolución de fecha veintiuno de junio de los corrientes, respectivamente, coincidiendo con los datos asentados en el libro.

En el periodo que comprende la visita se giraron seis órdenes de comparecencia y en la anteriormente descrita fue mixta.

Según los asientos de este libro no aparecen asuntos pendientes de resolver y los dictados fueron obsequiados en tiempo.

c) Órdenes de detención

Posterior a la visita inmediata anterior, no aparecen registros de **asuntos** referentes a órdenes de detención.

d) Órdenes de presentación.

Según los asientos de este libro no aparecen asuntos en que se hayan solicitado ordenes de presentación ni se encuentran pendientes de resolver.

Lo anterior fue analizado y verificado por el visitador judicial Licenciado José María García de la Peña.

12. Libro de presentaciones de procesados.

Para su revisión se analizaron dos libros, en el primero corresponde a la presentación de procesados en el que se registra el nombre del inculcado, número de expediente, la fecha del beneficio concedido y control de presentaciones, y en el segundo de los libros se lleva el control de las presentaciones y firmas de los inculcados en las fechas que les corresponden.

En el período que comprende la presente visita, se registraron **trece procesados** con obligación de presentarse en el libro primero de los señalados.

El último asiento corresponde al del inculcado (*****) causa penal 206/2016, quien con motivo de encontrarse sujeto a proceso desde el día dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, se previno por parte de este Juzgado, a cumplir con sus presentaciones (página 252). Se trajo a la vista el expediente instruido a (*****) por el delito de Robo simple y se constato que a foja 85, obra auto de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete en que se hace saber al procesado (*****) que al acogerse al beneficio de la Libertad Provisional Bajo Caucción presentarse a firmar en el libro de inculcados los días dos y dieciséis de cada mes. El expediente consta de 94 fojas.

Se procedió a revisar el segundo de los libros que corresponde a las firmas y se constato que a foja 166, aparece el expediente 206/2016 que por el delito de robo simple se le instruye a (*****) y aparece la firma y su

presentación en fecha dieciséis de octubre del año en curso; coincidiendo los datos asentados en los libros con el expediente.

13. Libro de objetos e instrumentos del delito.

Posterior a la visita inmediata anterior, se registro **obra un objeto del delito registrado.**

El registro corresponde a la causa penal 09/2017, que por el delito de Despojo de inmueble, se sigue en contra de (*****), en el cual aparece como objeto consignado un plano de la ciudad de Morelos, Coahuila, el cual consta de tres pliegos u hojas en color blanco (página 178). Conforme a los registros del libro de gobierno, el expediente fue remitido al Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Rio Grande para que siguiera conociendo de la causa penal que nos ocupa con motivo de la excusa planteada por el Titular de este Juzgado, admitida Magistrado del Cuarto Tribunal Distrital de esta ciudad, por lo que el objeto no se encuentra en las instalaciones de éste juzgado para verificar el dato.

Sin embargo, el Secretario de Acuerdo y Trámite informó que por una omisión no se enviaron los documentos junto con el expediente.

Del área donde se resguardan los objetos se localizó, un plano de la ciudad de Morelos, Coahuila, el cual consta de tres pliegos u hojas en color blanco, con los datos del número de proceso, el nombre de la inculpada y el delito.

En éstos momentos ordena el titular sean remitidos en alcance a la autoridad que seguirá conociendo del asunto.

Acto continuo, en los términos de lo dispuesto por la fracción III del precitado artículo 122 A de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Estado, se procedió a verificar que los instrumentos y objetos del delito, se encuentren debidamente resguardados.

Según los registros del libro no se han recibido más objetos o instrumentos del delito en el período que se revisa.

14. Libro de medidas cautelares, provisionales y de aseguramiento.

Posterior a la visita inmediata anterior, **no obra registro alguno** (página 16).

15. Legajo de actas de visitas a los centros de detención.

Posterior a la visita inmediata anterior, obran practicadas **cinco visitas** carcelarias a los centros penitenciarios femenino y varonil.

Número	Centro penitenciario	Fecha	Número de personas atendidas
1	Varonil femenino	27-04-2017	No se presentó persona alguna
2	Varonil femenino	24-05-2017	No se presentó persona alguna
3	Varonil femenino	28-06/2017	No se presentó persona alguna en el varonil y en el femenino se presentaron dos personas
4	Varonil femenino	23-08-2017	No se presentó persona alguna
5	Varonil femenino	27-09-2017	No se presentó Se presentaron dos personas

16. Libro de Actuarios.

Posterior a la visita inmediata anterior, se realizaron **ciento veinte diligencias actuariales fuera del local del juzgado.**

Por lo que respecta a la Licenciada Verónica Ayineli Castellón Espinosa, según el libro de registro se practicaron cuarenta y nueve diligencias; la última corresponde al expediente 41/2016, a notificar el auto de fecha diez de octubre del año en curso, practicada el dieciocho de octubre de dos mil diecisiete en (*****) y devuelto el expediente el veinte del mismo mes y año (página 09). Se trajo a la vista el expediente, el cual consta de 379 fojas, en esta última, obra el acta de la diligencia actuarial en la fecha señalada.

Por lo que respecta a la Licenciada Thania Marlene Romero Hernández, según el libro de registro se practicaron setenta y un diligencias; la última corresponde al expediente 488/2016, a notificar el auto de fecha veintiuno de agosto del año en curso, practicada el ocho de septiembre de dos mil diecisiete en (*****)y devuelto el expediente en la misma fecha (página 11). Se trajo a la vista el expediente instruido en contra de (*****)por el delito de Desaparición de persona, el cual consta de 871 fojas, a foja 818 obra el acta de la diligencia actuarial en la fecha señalada.

Respecto a las notificaciones practicadas dentro del local del juzgado, las actuarias llevan el registro en un libro en el que consta la fecha, número de expediente y las partes que se notifica así como el auto a notificar, informando que en el período se practicaron un mil una diligencias

En lo concerniente a las diligencias actuariales en materia de adolescentes se practicaron cuarenta y un diligencias dentro de este juzgado y tres fuera.

17. Libro de promociones recibidas

Posterior a la visita inmediata anterior, se obtuvo que se recibieron **setecientas setenta y tres promociones.**

El último asiento corresponde al de fecha del día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete recibido a las doce horas con veinte minutos presentada por el Actuario de Distrito mediante el oficio 24397/2017-MM, (página 125).

Se trajo a la vista el expediente penal 460/2016 que se instruye en contra de (*****)por el delito de Lesiones Leves Culposas y se constato que a foja 1530, obra el oficio antes mencionado en el que aparece un sello de recibido por este Juzgado en la fecha y hora señalados y a foja 1532, obra el auto de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, en el que se tiene por recibido el mencionado oficio del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza. El expediente penal consta de 1532 fojas.

En promedio, se reciben de ocho promociones diarias.

18. Libro de expedientes facilitados para consulta.

Durante el período que comprende la visita obran registrados **dos expedientes para consulta.**

El último asiento corresponde al expediente 75/2011, facilitado el tres de mayo de dos mil diecisiete, a la licenciada María Yesenia de la Paz Luna Agente del Ministerio Público (página 32).

Se trajo a la vista el expediente penal duplicado 75/2011 que se inició en contra de (*****)por el delito de atentados al Pudor con Violencia Física, el cual consta de 299 fojas y de sus actuaciones se advierten diligencias de la funcionaria a quien se le facilito el expediente para consulta.

III. Funcionamiento del Juzgado

Acto continuo, de acuerdo a lo señalado por el artículo 18, inciso C del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar:

1. Publicación de listas de acuerdos

En los estrados de este juzgado, obra una tabla con la lista de los acuerdos publicados, en la de fecha veintitrés de octubre del año en curso se pronuncio un acuerdo que corresponde al expediente 505/2016, instruido a (*****)Se trajo a la vista el expediente el que consta de 329 fojas y en esta última obra el acuerdo en la fecha indicada que admite el recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de fecha catorce de septiembre del presente año.

El número de acuerdos publicados durante la presente inspección es el siguiente:

Mes	Número de acuerdos	Adolescentes
-----	--------------------	--------------

Abril	26	08
Mayo	182	34
Junio	204	08
Julio	113	01
Agosto	122	02
Septiembre	145	01
Octubre	99	00
	891	54
Total 945		

En promedio, se publican diariamente doce acuerdos.

2. Uso de sistemas electrónicos de elaboración de certificados de depósito y Sistema Integral de Impartición de Justicia.

Los datos que contienen los formatos de certificados de depósito, se continúan capturando en el sistema instalado para ello en uno de los equipos de cómputo con los que cuenta este juzgado, y la impresión de los mismos se realiza en el mismo equipo.

En cuanto al sistema integral de justicia, manifiesta el titular del juzgado que aún no ha sido instalado por el departamento de informática.

Lo anterior fue analizado y verificado por la visitadora judicial Licenciada María Angélica Girón García.

3. Análisis de expedientes.

Acto continuo, conforme a lo señalado por la fracción VI, del artículo 122, A de la Ley Orgánica, se analizaron diez expedientes, a fin de constatar que se lleven con arreglo a la Ley; que las resoluciones y acuerdos hayan sido dictados y cumplidos oportunamente; que las notificaciones y diligencias se efectúen en los plazos legales y que se observen los términos constitucionales; para lo cual, del libro de gobierno se solicitaron los siguientes:

1. Original del expediente 501/2016 relativo al proceso penal instruido a (***) por la comisión del delito de Daños Dolosos.**

El oficio de consignación y constancias de la averiguación previa, sin detenido fueron recibidas el veinticuatro de octubre del dos mil dieciséis y por auto

de fecha siete de octubre del dos mil dieciséis se tuvo al Representante Social por ejerciendo acción penal en contra del inculcado por el delito señalado; el juzgador se declaró competente, ordenando el registro de la causa, el aviso a la superioridad, ordenando el estudio de la orden de comparecencia solicitada la que fue concedida el quince de noviembre del dos mil dieciséis, obra en autos constancia actuarial de fecha veintitrés de noviembre y en la que se señala que el buscado no vive en dicho domicilio, en fecha veintinueve de noviembre del mismo año se ordena cumplimentar la orden de comparecencia por conducto de la policía investigadora, el treinta de diciembre se cumplimenta la orden de comparecencia y se señala fecha y hora para la declaración preparatoria, asimismo, se remite oficio al centro penitenciario local para informarlo de que quedó el ya referido inculcado a su disposición, por lo que la declaración preparatoria se llevó a cabo a la hora y fecha señalada, asimismo obra en autos el oficio remitido al centro penitenciario de la ampliación del término constitucional, en fecha cinco de enero del dos mil diecisiete se resolvió la situación jurídica del inculcado dictándosele auto de sujeción a proceso, situación jurídica la anterior que fue debidamente notificada, así como también se remitió el oficio al centro penitenciario de la resolución anterior, obra agregado el sistema administrativo para la identificación del inculcado así como también el plazo probatorio de veinte días comunes, en fecha veintisiete de enero del año en curso se agrega el oficio de no antecedentes penales rendido por el centro penitenciario local, dentro del auto de fecha catorce de febrero del dos mil diecisiete, se acuerda el escrito presentado por la representante social y se fija fecha para la audiencia principal, mismo que fue debidamente notificado a las partes, el siete de marzo del mismo año, no fue desahogada dicha audiencia por la incomparecencia del inculcado, en fecha quince de marzo del año en curso, se dicta auto preventivo, el veintisiete del mismo mes y año se recibe escrito de la representante social y evacua vista de auto preventivo, el seis de abril del año que curso se fija fecha para audiencia final el cual se encuentra debidamente notificado a las partes, a las doce horas del día veintiséis de abril del mismo año se desahoga la audiencia final, el cuatro de mayo del dos mil diecisiete se dicta la sentencia definitiva, por el delito de Daños Dolosos, en la cual se le da al sentenciado una pena de nueve meses de prisión ordinaria y al pago de una multa de veinte días y se le condena a la reparación del daño y se le concede el beneficio de la condena condicional, sentencia la anterior que fue debidamente notificada y remitido el oficio al centro penitenciario para informarle de lo anterior, el veinticinco de mayo del mismo año se decreta ejecutoriada la sentencia y se remiten copias al Juez de Ejecución, auto el anterior del que fue enterado el centro penitenciario mediante oficio número 145/2017-D, así como el titular de ejecución de penal en el estado con oficio número 146/2017-Del treinta y uno de mayo del año que se cursa se decreta la apertura del incidente no

especificado de liquidación de monto de reparación de daño, el quince de junio del mismo año se abre periodo de pruebas, y el auto anterior fue notificado en tiempo y forma, en tres de julio del mismo año se señala fecha para audiencia incidental, a las doce horas del día seis de julio del dos mil diecisiete fue desahogada la audiencia incidental, y en fecha once de julio del dos mil diecisiete se resolvió el incidente de liquidación de reparación de daño, el cual fue debidamente notificado a las partes en tiempo y forma, en siete de Septiembre se ordena la aprehensión del sentenciado, informándose únicamente a la Agente del Ministerio Público mediante oficio 364/2017-S, el veintiuno de Septiembre se cumplimenta orden de aprehensión, informándose al Director del Centro Penitenciario Varonil mediante oficio 383/2017-S. La anterior es la última actuación. Todos los proveídos, incluyendo los no descritos, se pronunciaron en tiempo. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 132 fojas.

2. Original del expediente 146/2016, relativo al proceso penal instruido a (***)por la comisión del delito de Robo Especialmente Agravado Cometido con Intimidación en las Personas.**

El oficio de consignación y constancias de la averiguación previa, sin detenido fueron recibidas el cinco de junio del dos mil quince y por auto de fecha cuatro de junio de dos mil quince se tuvo al Representante Social por ejerciendo acción penal en contra de los inculpados por el delito señalado; la juzgadora se declaró competente, ordenando el registro de la causa, el aviso a la superioridad, ordenando el estudio de la orden de aprehensión solicitada la que fue concedida el seis de junio de dos mil quince, por auto del ocho de junio se tuvo por cumplimentada por diverso inculpadado y se señaló fecha para la declaración preparatoria, la que se desahogó a las once horas con treinta minutos del día ocho de junio del dos mil quince, y en la misma se solicitó la duplicidad del término constitucional y se le remitió el oficio al centro penitenciario local para informarle de lo anterior, en doce de junio del mismo año se dictó auto de formal prisión dentro de la situación jurídica del referido inculpadado, obran agregados también el sistema administrativo, y el plazo probatorio por cuarenta días comunes y el oficio al centro de readaptación social local informándole de lo anterior, el diecinueve de junio se agrega el oficio de antecedentes penales del inculpadado, en uno de septiembre se dicta auto preventivo de cierre de la fase probatoria, en catorce de septiembre se cierra la fase probatoria y se abre juicio señalándose fecha para audiencia final, misma que fue debidamente desahogada en la hora y fecha señalada, el cuatro de noviembre del dos mil quince se dicta la sentencia definitiva, en la cual se impuso cuatro años un mes de prisión y diez días multa, la cual se encuentra notificada, así como la remisión del oficio al centro penitenciario, en fecha trece de octubre del dos mil quince comparece el diverso inculpadado, y exhibe los certificados de depósito números X179005048-8 Y

X179005049-4, por las cantidades de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100M.N). Y \$664.50, (seiscientos sesenta y cuatro pesos 50/100 M.N.), por concepto de caución para garantizar presentación y multa y en la misma fecha se le hacen las prevenciones al sentenciado, en fecha dieciocho de noviembre del mismo año se admite el recurso de apelación interpuesto por la representante social, auto el anterior que fue debidamente notificado, y se remitió a la Sala Penal en fecha ocho de diciembre del dos mil quince, en fecha cuatro de marzo del dos mil dieciséis se recibe expediente 90/2015, del extinto juzgado tercero de primera instancia en materia penal de este mismo distrito judicial para pasar a ser el expediente número 146/2016, el nueve de marzo del mismo año, se recibe testimonio de la resolución de la sala colegiada penal, la cual fue confirmada en sus términos, obra en autos oficio número 214/2016-S que fue enviado al centro penitenciario local para informarle de lo anterior en fecha ocho de abril se aprecia auto complementario en el cual se ordena recabar las constancias necesarias para integrar el expediente jurisdiccional de ejecución y remitir al juez de ejecución de este distrito judicial con motivo de la implementación del nuevo sistema penal y acusatorio de este distrito judicial, en fecha veintiocho de septiembre del dos mil dieciséis se cumplimenta la orden de aprehensión en contra de diverso demandado y se señala fecha y hora para la declaración preparatoria girando el correspondiente oficio al centro penitenciario local, declaración preparatoria la anterior que se desahogó en tiempo y forma y se solicitó la duplicidad del término constitucional informando de lo anterior al director del centro penitenciario local mediante oficio número 423/2016-D, en tres de octubre del mismo año se resolvió la situación jurídica del inculcado de referencia en la cual se le dictó auto de formal prisión por el delito de Robo Especialmente Agravado cometido Con Intimidación en las Personas, término constitucional el anterior que fue debidamente notificado a las partes y se le informo al director del centro penitenciario local mediante oficio número 413/2016-A, y obran agregados el sistema administrativo y su respectivo plazo probatorio de cuarenta días comunes, en fecha cinco de octubre se recibe oficio de antecedentes penales por parte de la autoridad penitenciaria, en fecha diecisiete del mismo mes y año se renuncia al periodo probatorio por parte del inculcado y se admite el recurso de apelación interpuesto por la representante social en contra del auto de fecha tres de octubre, en fecha tres de noviembre del mismo año, se remiten el duplicado al Magistrado del Cuarto Tribunal Distrital, en fecha cuatro de noviembre, se recibe escrito de la representante social ofreciendo pruebas, el nueve de diciembre se señala fecha para audiencia principal, auto el anterior que fue debidamente notificado, en fecha nueve de enero del dos mil diecisiete se recibe oficio del cuarto tribunal distrital en el cual confirma la resolución impugnada por la representante social, siendo notificadas la partes de lo anterior, en fecha veintitrés de enero se desahoga la audiencia principal,

en fecha dos de febrero del mismo año se reciben documentos y se prorroga periodo probatorio adicional y fue notificado a las partes, en fecha quince de febrero del dos mil diecisiete se dicta auto preventivo, el veinticuatro de febrero se recibe escrito del ministerio público y evacua vista de auto preventivo, en nueve de marzo se fija fecha para audiencia final, y siendo las diez horas del día veintisiete de abril del año que se cursa fue debidamente desahogada la audiencia final, el veintitrés de mayo del dos mil diecisiete se dicta la sentencia del inculpado en la cual fue sentenciado a cinco años, ocho meses de prisión y cincuenta días multa y se le concede el beneficio de condena condicional, y en la misma fecha se remitió oficio número 167/2017-A, al director del centro penitenciario local informándole de lo anterior, en fecha cinco de junio, la esposa del sentenciado comparece ante esta autoridad para exhibir los certificados de depósito números X1750069 Y 175001570, los cuales amparan la multa y el beneficio de la condena condicional, remitiendo los oficios a las autoridades correspondientes, en fecha nueve de junio del dos mil diecisiete se admite el recurso de apelación interpuesto por el inculpado y la representante social, mismo que fue remitido a la Sala Colegiada Penal en fecha veintiuno de junio del dos mil diecisiete y en fecha diecinueve de julio del mismo año se recibe acuse de recibo de la Sala Colegiada Penal. En veinticinco de Septiembre se recibe Resolución de la Sala Colegiada Penal la cual modifica la de Primera Instancia, a cuatro años, tres meses, subsistiendo la multa impuesta, informándosele al Director del Centro Penitenciario mediante oficio número 244/2017-D, al Titular de Ejecución de Penas en el Estado mediante oficio número 245/2017-D, al Juez de Primera Instancia del Sistema Acusatorio Especializado en Ejecución del Distrito Judicial de Río Grande mediante oficio número 246/2017-D. La anterior es la última actuación. Todos los proveídos, incluyendo los no descritos, se pronunciaron en tiempo. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 288 fojas.

3. Original del expediente 33/2016, relativo al proceso penal instruido a (***), por la comisión del delito de Robo Agravado Recaído en Autopartes.**

El oficio de consignación y constancias de la averiguación previa, con detenido fueron recibidas el doce de octubre del dos mil quince y por auto de once de octubre se tuvo al Representante Social por ejerciendo acción penal en contra del inculpado por el delito señalado; la juzgadora se declaró competente, ordenando el registro de la causa, el aviso a la superioridad, ratificó la detención legal y se señaló fecha para la declaración preparatoria, la que se desahogó en la misma fecha. En catorce de octubre, se pronunció auto de formal prisión y se abrió el proceso a prueba. Obra constancia de las notificaciones y del oficio de comunicación al Centro Penitenciario. En fecha veinte de octubre del dos mil quince se recibe oficio del centro penitenciario de antecedentes penales, en dieciocho de diciembre se acuerda el auto preventivo de cierre de la fase probatoria, el doce de enero del dos mil dieciséis

se cierra la fase probatoria y se señala fecha para audiencia final, en dieciocho de enero se recibe escrito del defensor de oficio y se decreta la apertura del incidente no especificado de sobreseimiento por reparación de daño, en veintidós de enero se concede término de prueba dentro del incidente no especificado de sobreseimiento por reparación de daño, el nueve de febrero se señala fecha para la audiencia del incidente mencionado con antelación, la audiencia final se desahogó el día veinticuatro de febrero, en fecha veintinueve de febrero se recibe expediente del extinto juzgado tercero de primera instancia en materia penal del distrito judicial de Río Grande, se desahogó la audiencia incidental en fecha uno de marzo del dos mil dieciséis, el cuatro de marzo se suspende plazo para pronunciar resolución incidental y se ordena notificar al ofendido y se entra al estudio de petición del ministerio público, el dieciocho de marzo del año en curso se resuelve la orden de aprehensión por el delito de Robo Con Modalidad Agravante de Autopartes, se cumplimenta la orden y se señala fecha para la declaración preparatoria, la cual fue celebrada a la hora y fecha señalada, se resolvió la situación jurídica del inculpado en fecha veintiuno de marzo, y se le dicto auto de formal prisión, en fecha uno de agosto se acuerda escrito del ministerio público y se hace conocimiento de las partes de la posibilidad de optar por los medios alternos de solución de controversias, en doce de septiembre, se suspende el procedimiento y se canaliza al inculpado y ofendido al centro de medios alternos de solución de controversias, en cinco de octubre se recibe oficio del centro de medios alternos de solución de controversias y se gira oficio de nueva cuenta, se recibe oficio de la dependencia mencionada en líneas anteriores y se ordena excarcelación del procesado para sesión de mediación, de nueva cuenta en fecha uno de noviembre se recibe oficio de la delegación del centro de medios alternos y se ordena excarcelación del procesado para sesión de mediación, de nueva cuenta en fecha catorce de noviembre se recibe oficio del centro de medios alternos en cual manifiesta que no se llegó a ningún acuerdo, la audiencia principal no se desahogó en fecha trece de noviembre, dado a que las partes no fueron debidamente notificadas, en doce de enero del dos mil diecisiete se cita la causa para audiencia adicional, la cual fue desahogada a las doce horas del veintiséis de enero del dos mil diecisiete, en ocho de febrero se dicta auto preventivo, se recibe escrito del ministerio público y evacua vista de auto preventivo en fecha dieciséis de febrero, en tres de marzo se fija fecha para audiencia final, y la cual se desahogó en la hora y fecha señalada, en dieciséis de mayo del mismo año se dictó sentencia de seis años de prisión ordinaria y al pago de veinte días multa y se concede al sentenciado al pago de la reparación del daño y no se le concede el beneficio de la condena condicional, se le informa al director del centro penitenciario de lo anterior, y se admite el recurso de apelación interpuesto por la representante social en fecha seis de junio del año en curso, en fecha catorce de junio se remiten los autos originales a la sala colegiada penal

mediante oficio número 043/2017-G, y en fecha doce de julio se recibe acuse de recibo de la sala colegiada penal. En veintinueve de Septiembre se recibe Resolución de la Sala Colegiada Penal la cual confirma la de Primera Instancia, informándosele al Director del Centro Penitenciario mediante oficio número 247/2017-D, al Titular de Ejecución de Penas en el Estado mediante oficio número 248/2017-D, al Juez de Primera Instancia del Sistema Acusatorio Especializado en Ejecución del Distrito Judicial de Río Grande mediante oficio número 249/2017-D. La anterior es la última actuación. Todos los proveídos, incluyendo los no descritos, se pronunciaron en tiempo. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 220 fojas.

4. Original del expediente 247/2016, relativo al proceso penal instruido a (***), por la comisión del delito de Violencia Familiar.**

El oficio de consignación y constancias de la averiguación previa, con detenido fueron recibidas el tres de junio de dos mil quince, y por auto de fecha dos de junio del mismo años, se tuvo al Representante Social por ejerciendo acción penal en contra del inculcado por el delito señalado; la juzgadora se declaró competente, ordenando el registro de la causa, el aviso a la superioridad, ratificó la detención legal y se señaló fecha para la declaración preparatoria, la que se desahogó en la misma fecha. En cinco de junio se resolvió la situación jurídica del inculcado, en el cual se le dicta auto de formal prisión, aparecen además el sistema administrativo, el plazo probatorio por veinte días comunes y oficio remitido al director del centro penitenciario para informarle la situación jurídica del indiciado, en la misma el defensor de oficio comparece a exhibir el certificado número X179004918-1, por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.), por concepto de la libertad provisional y sus respectivas prevenciones, prohibiciones y obligaciones del inculcado de referencia, en la misma fecha se le gira oficio al director del centro penitenciario local, en once de junio se acuerda oficio número CPPN/984/2015, remitido a esta autoridad por el director del centro penitenciario donde informa que el inculcado no cuenta con antecedentes penales, el trece de julio se dicta auto preventivo de cierre de fase probatoria, acuerdo el anterior que se encuentra debidamente notificado, el seis de agosto se cierra la fase probatoria y se señala fecha para la audiencia final, el veinte de agosto, aparece certificación que dice que la audiencia final no fue celebrada por la inasistencia del inculcado, el veintiuno de agosto se abre incidente no especificado de revocación de la libertad provisional bajo caución, auto el anterior que fue debidamente notificado a las partes, en dos de septiembre se concede término de pruebas, el veintitrés de septiembre se señala fecha para audiencia incidental dentro del incidente de revocación de la libertad provisional bajo caución, se desahoga la audiencia incidental en fecha veintiocho de septiembre, y el uno de octubre se resuelve el incidente no especificado de revocación de la libertad provisional

bajo caución, en la cual se le revoca la libertad provisional bajo caución al inculpado y se ordena la aprehensión, de lo cual se informa al procurador general de justicia del estado de Coahuila mediante oficio número 578/2015-D, en fecha siete de marzo del dos mil dieciséis se recibe expediente 87/2015, del extinto juzgado tercero de primera instancia en materia penal de este distrito judicial, para quedar registrado en este juzgado con el numero 247/2016, en fecha veintitrés de marzo se cumplimiento orden de aprehensión y se señala fecha para audiencia final, de lo anterior se gira oficio al director del centro penitenciario mediante oficio número 102/2017-S, en veinticinco de abril del dos mil diecisiete fue desahogada la audiencia final, y el tres de mayo se dicto la sentencia definitiva en la cual se resolvió que al sentenciado se le condenó a un año nueve meses de prisión ordinaria y multa de diez días, así como al pago de la reparación del daño y la condena condicional, sentencia la anterior que se encuentra debidamente notificada a las partes, así como también se giró oficio número 151/2017-A al director del centro penitenciario local, en fecha cuatro de mayo, comparece el sentenciado, para exhibir los certificados de depósitos número X175001557 Y X175001558, el primero por la cantidad de \$682/80 (seiscientos ochenta y dos pesos 80/100 m.n.) por concepto de multa, y el segundo por la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 m.n.) por concepto de la libertad vigilada, de lo anterior se remitieron los oficios números 152/2017-A, al director del centro penitenciario, 153/2017-A, al director de ejecución de penas en el estado, en once de mayo se solicitan copias certificadas, se decreta la ejecutoriedad de la sentencia y se remiten constancias al juez de ejecución, de lo anterior se informa al director del centro penitenciario, al titular de ejecución de penas en el estado y al juez del sistema acusatorio especializado en ejecución de este distrito judicial, el veinticinco de mayo, se recibe escrito del ministerio público y se decreta apertura de incidente no especificado de revocación de la condena condicional, el catorce de junio se abre periodo de pruebas, en veintinueve de junio se señala fecha para audiencia incidental, la cual fue desahogada el cinco de julio, y se resolvió el incidente de revocación de la condena condicional el diez de julio, en el cual se ordena reponer el procedimiento del presente incidente a partir del auto de fecha veinticinco de mayo del dos mil diecisiete que decreta la apertura de incidente no especificado de revocación de la condena condicional y el cual se encuentra debidamente notificado a las partes, de lo anterior se gira oficio número 317/2017-S al Director y/o comandante de la policía preventiva municipal, de Villa Unión, Coahuila. La anterior es la última actuación. Todos los proveídos, incluyendo los no descritos, se pronunciaron en tiempo. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 140 fojas.

5. Expediente Original 495/2015, relativo al proceso penal instruido a (***), por la comisión del delito**

de Robo Especialmente Agravado con Violencia o Intimidación en las Personas.

El oficio de consignación y constancias de la averiguación previa, sin detenido fueron recibidas el veintisiete de septiembre del dos mil dieciséis y por auto de fecha seis de mayo del dos mil dieciséis se tuvo al Representante Social por ejerciendo acción penal en contra del inculpado por el delito señalado; el juzgador en auto de fecha once de julio se declara incompetente y se ordena devolución de averiguación al ministerio público, mediante oficio número 487/2016-S, en fecha dos de agosto, se admite el recurso de apelación hecho por la representante social en contra del auto de fecha cuatro de julio, apelación la anterior que fue remitida al C. Magistrado del Cuarto Tribunal Distrital, en fecha once de agosto, mediante oficio número 527/2016-S, en fecha diecinueve de septiembre se recibe resolución del Cuarto Tribunal Distrital, en fecha veintisiete de septiembre se recibe oficio del ministerio público y se ordena integrar al duplicado de la causa, y en la misma fecha se resuelve petición de orden de aprehensión, la cual fue debidamente notificada la representante social y se remitió oficio número 402/2016-A, al procurador general de justicia en el estado, el catorce de octubre se cumplimenta la orden de aprehensión y se señala fecha y hora para la declaración preparatoria en el mismo día y en la cual se solicita la duplicidad del término constitucional, y mediante oficio número 433/2016-A, se informó al director del centro penitenciario local, también se encuentra glosado el sistema administrativo y el plazo probatorio de cuarenta días comunes, el veintisiete de octubre de acordó oficio del centro penitenciario local en el cual se agregan los antecedentes penales del inculpado, en fecha diez de enero del dos mil diecisiete se señala fecha para audiencia principal, la cual fue desahogada en hora y fecha señalada, en fecha veintidós de febrero, se dicta auto preventivo, en siete de marzo, se recibe escrito de la representante social evacuando vista de auto preventivo y se designa defensor particular, el diecisiete de marzo se fija fecha para audiencia final, el diecinueve de abril, se recibe comparecencia del ofendido otorgando perdón, el veintisiete de abril, se desahoga la audiencia final, y el veintidós de mayo, se dicta la sentencia definitiva, en la cual se le condenó a cuatro años de prisión ordinaria y cincuenta días de multa, así como también no se le condenó al pago de la reparación del daño y se le concede la condena condicional, de lo anterior se informó al director del centro penitenciario local mediante oficio número 166/2017-A, el seis de junio, se admite el recurso de apelación interpuesto por la representante social en contra de la definitiva de fecha veintidós de mayo, el doce de junio, se recibe el pago de multa y caución del régimen especial en libertad vigilada y se hacen las prevenciones al sentenciado, de lo anterior se informa al director del centro penitenciario mediante oficio 178/2017-A, al director de ejecución de penas en el estado mediante oficio número 179/2017-A y se remiten los autos al Secretario de la H. Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado mediante

oficio 047/2017-G, en fecha diecisiete de julio se recibe oficio de acuse de recibo de la Sala Colegiada Penal. En nueve de octubre se recibe Resolución de la Sala Colegiada Penal la cual confirma la de Primera Instancia, informándosele al Director del Centro Penitenciario mediante oficio número 255/2017-D, al Titular de Ejecución de Penas en el Estado mediante oficio número 256/2017-D, al Juez de Primera Instancia del Sistema Acusatorio Especializado en Ejecución del Distrito Judicial de Río Grande mediante oficio número 257/2017-D. La anterior es la última actuación. Todos los proveídos, incluyendo los no descritos, se pronunciaron en tiempo. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 176 fojas.

6. Original del expediente 77/2016, relativo al proceso penal instruido a (***), por la comisión del delito de Robo Agravado Cometido en Centro Público.**

El oficio de consignación y constancias de la averiguación previa, sin detenido fueron recibidas el quince de enero del dos mil dieciséis y por auto de fecha dieciocho de diciembre del dos mil quince, se tuvo al Representante Social por ejerciendo acción penal en contra del inculpado por el delito señalado; la juzgadora se declaró competente, ordenando el registro de la causa, el aviso a la superioridad, ordenando el estudio de la orden de aprehensión solicitada la que fue concedida el ocho de febrero del dos mil dieciséis y enterado el procurador general de justicia en el estado mediante oficio número 012/2016-G, el diecinueve de febrero se cumplimenta la orden de aprehensión y se señala fecha y hora para la celebración de la declaración preparatoria la cual fue desahogada y se solicito la duplicidad del término constitucional y nuevamente se le informa al director del centro penitenciario local mediante oficio 090/2016-B, en fecha veintidós de febrero, se comparece a exhibir la cantidad de \$6,450.00 (seis mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) en efectivo, por concepto de la Libertad Provisional Bajo Caución, del inculpado de mérito, y en la misma fecha se le hacen las prevenciones, prohibiciones y obligaciones al inculpado, de lo cual se da cuenta al director del centro penitenciario local mediante oficio 162/2016-D, en fecha veintidós de febrero obra certificación en el cual aparecen el folio número 30 del certificado de depósito número X179005106-9, el cual apara la cantidad de \$6,450.00 (seis mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) por concepto de la libertad provisional bajo caución del inculpado, el veinticuatro de febrero aparece la situación jurídica del inculpado al cual se le dicto auto de formal prisión, de lo anterior se dio cuenta al director del centro penitenciario mediante oficio 044/2016-C, apareciendo además en autos el sistema administrativo y el plazo probatorio de cuarenta días comunes, en dos de marzo, se recibe expediente del juzgado tercero de primera instancia en materia penal de este distrito judicial en el cual aparece con el número 11/2016, para que en este juzgado se le asignara el número 77/2016, el quince de marzo, se recibe comparecencia de perdón, en

fecha catorce de abril se recibe oficio de antecedentes penales del ya referido inculpado, en once de mayo se dicta auto preventivo y se decreta sobreseimiento, en veintisiete de mayo la representante social evacua vista del auto preventivo, en catorce de junio se reciben escritos del defensor de oficio y se fija fecha para audiencia final, el nueve de agosto del dos mil dieciséis aparece certificación en la cual se aprecia que el inculpado no acudió a la audiencia final, el dieciocho de agosto se suspende el presente proceso y se decreta la apertura de incidente no especificado para la revocación de la libertad provisional bajo caución, el treinta de agosto se abre periodo de pruebas, el veintidós de septiembre se señala fecha para audiencia incidental, el veintiséis de septiembre fue desahogada la audiencia incidental y se resolvió el incidente el veintisiete de septiembre, en la cual se le revoca el beneficio de la libertad provisional bajo caución ordenando su reaprehensión, de lo anterior se le informa al procurador general de justicia en el estado mediante oficio 401/2016-A, el veintiuno de abril se cumplimenta la orden de reaprehensión, informando al director del centro penitenciario mediante oficio 114/2017-D, el veinticinco de abril se solicita la libertad provisional bajo caución, en fecha veintisiete de abril se recibe certificado de depósito número X175001552, por la cantidad de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 m.n.), para garantizar el beneficio de la libertad provisional bajo caución, de lo anterior se informa al director del centro penitenciario local mediante oficio 141/2017-A, el diecisiete de mayo del dos mil diecisiete se desahoga la audiencia final, el dos de junio se autoriza la devolución de caución mediante certificado de depósito número X175001552-5, por la cantidad de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 m.n.) el siete de junio se dicta la sentencia definitiva en la cual se le condeno a cumplir una pena de tres años, cuatro meses de prisión ordinaria y cincuenta días multa, al pago de la reparación del daño y el beneficio de la condena condicional, informándosele al director del centro penitenciario mediante oficio número 185/2017-A, en fecha veintitrés de junio, se admite el recurso de apelación interpuesto por la representante social y el veintiocho de junio se devuelve la garantía de la libertad provisional bajo caución mediante orden de pago número 0298438 correspondiente al número de referencia X175001552, por la cantidad de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 m.n.) el cinco de julio se remiten los autos originales al C. Secretario de la H. Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado mediante oficio número 51/2017-G, y en fecha diecinueve de julio se recibe acuse de recibo de la Sala Colegiada Penal del expediente original. En doce de Septiembre se recibe Resolución de la Sala Colegiada Penal la cual confirma la de Primera Instancia, informándosele al Director del Centro Penitenciario mediante oficio número 233/2017-D, al Titular de Ejecución de Penas en el Estado mediante oficio número 234/2017-D, al Juez de Primera Instancia del Sistema Acusatorio Especializado en Ejecución del Distrito Judicial de Río Grande mediante oficio número 235/2017-D. La anterior es la

última actuación. Todos los proveídos, incluyendo los no descritos, se pronunciaron en tiempo. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 214 fojas.

7. Expediente 34/2016, relativo al proceso penal instruido a (***), por la comisión de los delitos de Abuso Sexual Impropio, Equiparado a la Violación y Violación Impropia por Instrumento o Elemento Distinto al Natural.**

El oficio de consignación y constancias de la averiguación previa, sin detenido fue recibido el veintitrés de febrero del dos mil dieciséis, quedando radicada el mismo día, en el que se ordenó en relación a la orden de aprehensión solicitada entrar al estudio de las constancias que integran la averiguación previa y se resolver dentro del término legal sobre la misma, así mismo se ordenó notificar a la parte ofendida, posteriormente el día veinticuatro de febrero se libra Orden de Aprehensión, la que fue cumplimentada en fecha veinticuatro de febrero, y se fija fecha para la declaración preparatoria, la cual fue desahogada el veinticinco de febrero, y en la misma se solicito la duplicidad del término constitucional y se le remitió el oficio al centro penitenciario local para informarle de lo anterior, en fecha uno de marzo de dos mil dieciséis se recibe expediente 22/2016, del extinto Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal de este Distrito Judicial, para quedar registrado en este Juzgado con el numero 34/2016. En uno de marzo, se pronunció auto de formal prisión, dentro de la situación jurídica del referido inculcado, obran agregados también el sistema administrativo, y el plazo probatorio por cuarenta días comunes y el oficio al centro de reinserción social local informándole de lo anterior, el siete de marzo se agrega el oficio de antecedentes penales del inculcado, mediante auto de fecha ocho de marzo se tiene por recibido escrito del defensor particular y se admite recurso de apelación, en fecha once de abril se remite expediente duplicado al Cuarto Tribunal Distrital, en fecha veintisiete de abril se recibe acuse del Cuarto Tribunal Distrital y se ordena subsanar, en fecha veintiocho de abril y dos de mayo se reciben escritos de la Agente del Ministerio Público y Defensor Particular, respectivamente, mediante los cuales acuden a ofrecer pruebas, en fecha seis de mayo se admiten las pruebas y se señala fecha para audiencia principal, auto el anterior que fue debidamente notificado; en fecha dos de junio se desahoga la audiencia principal, en fecha dieciséis de junio se recibe escrito de pruebas de la Agente del Ministerio Público, las cuales se admiten en fecha veinte de junio y se señala fecha para audiencia adicional, en fecha veintinueve de junio se recibe oficio del Cuarto Tribunal Distrital, auto definitivo y duplicado de la causa el cual se declara sin materia; en fecha catorce de julio se desahoga la audiencia adicional, en fecha uno de agosto se dicta auto preventivo, en doce de agosto, se recibe escrito de la representante social evacuando vista de auto preventivo, el treinta y uno de agosto se fija fecha para audiencia final; en fecha once de

octubre, se recibe dictamen psicológico, en trece de octubre se desahoga audiencia final. En fecha cuatro de Noviembre, se resolvió la definitiva en la cual se le condena a dieciséis años de prisión y veinte días multa, al pago de la reparación del daño y no se le concede el beneficio de condena condicional, siendo notificada a las partes, en fecha cuatro y ocho de Noviembre, en acuerdo de fecha diez de Noviembre, se admiten los recursos de apelación interpuestos por el inculpado, defensor particular y Agente del Ministerio Público, al momento de la notificación de la sentencia, auto el anterior que se encuentra debidamente notificado, en fecha veintiocho de Noviembre, obra en autos el oficio número 121/2016-G en el cual se ordena la remisión del expediente original a la Sala Penal, en fecha veintidós de Diciembre obra acuerdo en el cual se recibe acuse de Sala Penal, en fecha doce de julio de dos mil diecisiete se recibe la resolución de Sala Colegiada Penal, la cual confirma la sentencia de Primera Instancia, misma que se encuentra debidamente notificada a las partes, así como la remisión de los oficios tanto al Director Penitenciario local como al Titular de Ejecución de Penas, en fecha veintiocho de febrero se remitió oficio número 204/2017-D al Juez de Primera Instancia del Sistema Acusatorio Especializado en Ejecución de este Distrito Judicial. La anterior es la última actuación. Todos los proveídos, incluyendo los no descritos, se pronunciaron en tiempo. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 240 fojas.

8. Original del expediente 216/2016, relativo al proceso penal instruido a (***), por la comisión del delito de Robo Simple.**

El oficio de consignación y constancias de la averiguación previa, sin detenido fueron recibidas el veinticuatro de abril del dos mil quince y por auto de fecha cinco de mayo, se tuvo al Representante Social por ejerciendo acción penal en contra del inculpado por el delito señalado; la juzgadora se declaró competente, ordenando el registro de la causa, ordenando el estudio de la citación del inculpado solicitada la que fue concedida el cinco de mayo del dos mil quince, obra en autos certificado de depósito número 245100014, por la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100) deposito hecho por el inculpado para gozar del beneficio de la libertad provisional bajo caución, en veintisiete de mayo, se abre incidente no especificado de revocación de la libertad provisional bajo caución, en doce de junio se concede término de prueba, y el veintinueve de junio se señala fecha para audiencia incidental dentro del incidente de revocación de la libertad provisional bajo caución, la cual es desahogada el día dos de julio, la cual se resuelve el cuatro de julio en la cual es revocado el beneficio de la libertad provisional bajo caución y se ordena la reaprehensión del ya mencionado inculpado y se le da aviso al procurador general de justicia en el estado mediante oficio número 379/2015-D, el siete de marzo del dos mil dieciséis se recibe el expediente 65/2015 del extinto juzgado tercero de primera instancia en materia penal de este distrito

judicial, para de nueva cuenta darle el número 216/2016, en este juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial Río Grande, en treinta y uno de agosto del dos mil dieciséis se cumplimenta la orden de reaprehensión, y es enterado el director del centro penitenciario mediante oficio número 381/2016-D, en la misma fecha se celebró la declaración preparatoria en la cual se solicitó la duplicidad del término constitucional, y se ordena informar al director del centro penitenciario mediante oficio número 382/2016-D, en uno de septiembre comparece la C. María del Socorro Ramírez Morales a exhibir el certificado de depósito número X175001423, por la cantidad de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 m.n.), con el fin de garantizar el beneficio de la libertad provisional bajo caución, de lo anterior se da por enterado el director del centro penitenciario mediante oficio número 360/2016-A, se resuelve la situación jurídica del inculpado en fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis y se le dicta auto de formal prisión, de lo anterior se da por enterado el director del centro penitenciario mediante oficio número 365/2016-A, obran en autos además el sistema administrativo y el plazo probatorio de veinte días comunes, el doce de septiembre, se reciben el oficio de no antecedentes penales remitido por el director penitenciario, el catorce de octubre se reciben escritos tanto del ministerio público adscrito y defensor de oficio adscrito y se decreta la apertura de incidente no específico de sobreseimiento de reparación de daño, en veintisiete de octubre se concede el termino de prueba dentro del incidente de sobreseimiento por reparación de daño, se señaló fecha para la audiencia incidental el once de noviembre, y la cual fue desahogada el dieciséis de noviembre, se resuelve el incidente de sobreseimiento por reparación de daño en fecha veintidós de noviembre, en el cual se determinó que no es procedente decretar el sobreseimiento de la causa por reparación de daño, y se dicto la ejecutoria de la resolución señalada con antelación y se reanuda el proceso, señalando fecha para audiencia principal en fecha veintidós de diciembre, con fecha veintiséis de enero del dos mil diecisiete aparece certificación de que la audiencia principal no fue desahogada por la inasistencia del inculpado, el diez de febrero se abre incidente no especificado y se suspende el proceso, se abre periodo de pruebas en fecha veinticuatro de febrero, en trece de marzo se señala fecha para audiencia incidental, la cual es desahogada en fecha dieciséis de marzo, el veintidós de marzo se resuelve incidente sobre revocación de la libertad provisional bajo caución, y en la cual se revoca la libertad provisional y se ordena su reaprehensión, reprensión la anterior que es cumplimentada en fecha treinta y uno de marzo, de lo cual es enterado el director penitenciario mediante oficio numero 112/2017-S, en siete de abril se le fija la caución solicitada por el inculpado, el siete de abril el ministerio público adscrito evacua vista de auto preventivo, se recibe la garantía de la libertad provisional bajo caución en fecha siete de abril, mediante certificado de depósito número x175001544, por la cantidad de \$1,000.00

(un mil pesos 00/100 m. n.) enviado el respectivo oficio número 113/2017-A al director del centro penitenciario, el veintisiete de abril se fija fecha para audiencia final y la cual es desahogada el diecisiete de mayo, en veinticinco de mayo se decreta la nulidad relativa y se señala fecha y hora para la audiencia final con desahogo de pruebas, la cual es desahogada el siete de junio del dos mil diecisiete, el catorce de junio se dicta la sentencia definitiva en la cual se condena al sentenciado a una pena de ocho meses de prisión ordinaria y al pago de diez días multa, así como también a la reparación del daño y se le concede el beneficio de la condena condicional, de lo cual se le informa al director penitenciario mediante oficio número 187/2017-A, se decreta ejecutoriada la sentencia en veintiséis de junio del dos mil diecisiete, de lo cual informan al titular del centro penitenciario mediante oficio número 176/2017-D y al titular de ejecución de penas en el estado mediante oficio número 177/2017-D. La anterior es la última actuación. Todos los proveídos, incluyendo los no descritos, se pronunciaron en tiempo. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 163 fojas.

9. Original de expediente 86/2016, relativo al proceso penal instruido a (***), por la comisión del delito de Abuso de Confianza.**

El oficio de consignación y constancias de la averiguación previa, sin detenido fue recibido el dieciséis de octubre del dos mil quince, y por auto de misma fecha se tuvo a la Representante Social por ejerciendo acción penal en contra del inculcado por el delito señalado; la juzgadora se declaró competente, ordenando el registro de la causa y el aviso a la superioridad, ordenando el estudio de la orden de aprehensión solicitada la que fue concedida el treinta de octubre de dos mil quince y enterado el procurador general de justicia en el estado mediante oficio número 461/2015-C, el veintitrés de diciembre de dos mil quince se cumplimenta la orden de aprehensión y se señala fecha y hora para la celebración de la declaración preparatoria la cual fue desahogada el veinticuatro de diciembre y se solicito la duplicidad del término constitucional y nuevamente se le informa al director del centro penitenciario local mediante oficio 468/2015-C, el veintinueve de diciembre aparece la situación jurídica del inculcado antes mencionado al cual se le dicto auto de formal prisión, de lo anterior se dio cuenta al director del centro penitenciario mediante oficio 472/2015-C, apareciendo además en autos el sistema administrativo y el plazo probatorio de cuarenta días comunes, en fecha veintiuno de enero del año dos mil dieciséis, se comparece a exhibir documentos consistentes en pago de impuesto predial, Certificado de Avalúo Catastral por la cantidad de \$335,324.00 (trescientos treinta y cinco mil trescientos veinticuatro pesos 00/100 m.n.), Escritura Pública número 07 otorgada a favor del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Río Grande para efecto de obtener la Libertad Provisional Bajo Caución concedida al inculcado de

mérito en declaración preparatoria por la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 m.n.) y en la misma fecha se le hacen las prevenciones, prohibiciones y obligaciones al inculpado, de lo cual se da cuenta al director del Centro Penitenciario local mediante oficio 35/2016-B, en fecha veinte de enero se recibe oficio de antecedentes penales del ya referido inculpado, se recibe expediente del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal de este Distrito Judicial en el cual aparece con el número 227/2015, para que en este Juzgado se le asignara el número 86/2016, en fecha cuatro de marzo del dos mil dieciséis se señala fecha para audiencia principal, la cual no fue desahogada en hora y fecha señalada, en fecha ocho de abril al no encontrarse presente el defensor particular del inculpado, en fecha veinticinco de abril del dos mil dieciséis se señala fecha para audiencia adicional, la cual no fue desahogada en hora y fecha señalada, en fecha once de mayo al no encontrarse presentes el defensor particular ni inculpado de mérito, en dieciséis de mayo se dicta auto preventivo, en veinticuatro de mayo la representante social evacua vista del auto preventivo, en siete de junio se recibe escrito del defensor particular, el veintiocho de junio se da vista al Ministerio Público para formular conclusiones, en fecha uno de agosto se recibe escrito de conclusiones del Ministerio Público, en fecha veintinueve de agosto de declara nulidad de actuaciones y se ordena suspensión del proceso con motivo de encontrarse pendiente de resolver el juicio de amparo 11/2016 promovido por el inculpado, el cual se interpuso recurso de apelación contra la sentencia dictada por el Juez Tercero de Distrito, en fecha diecisiete de enero de dos mil diecisiete se fija fecha para audiencia final, el veintisiete de febrero del dos mil diecisiete se desahoga la audiencia final, el veintidós de marzo se dicta la sentencia definitiva en la cual se le condeno a purgar una pena de dos años, siete meses de prisión ordinaria y veinte días multa, al pago de la reparación del daño y el beneficio de la condena condicional, informándosele al director del centro penitenciario mediante oficio número 92/2017-A, en fecha siete de abril, se admiten los recursos de apelación interpuestos por la representante social e inculpado de mérito y en misma fecha se remiten los autos originales al Secretario de la H. Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado mediante oficio número 034/2017-G, y en fecha cinco de junio se recibe acuse de recibo de la Sala Colegiada Penal del expediente original, en once de Septiembre se recibe Resolución de la Sala Colegiada Penal la cual confirma la de Primera Instancia, informándosele al Director del Centro Penitenciario mediante oficio número 236/2017-D, al Titular de Ejecución de Penas en el Estado mediante oficio número 237/2017-D, al Juez de Primera Instancia del Sistema Acusatorio Especializado en Ejecución del Distrito Judicial de Río Grande mediante oficio número 238/2017-D, en fecha diez de octubre se recibe pago de multa por la cantidad de \$1,134.00 (un mil ciento treinta y cuatro pesos 00/100 m.n.) y caución del Régimen Especial en Libertad Vigilada por la cantidad de

\$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.) y en el mismo auto se le hicieron saber la prevenciones al sentenciado de mérito, informándosele al Director del Centro Penitenciario mediante oficio número 284/2017-A, en fecha once de octubre se recibe escrito del Ministerio Público y se decreta apertura de incidente no especificado de liquidación de reparación de daño. La anterior es la última actuación. Todos los proveídos, incluyendo los no descritos, se pronunciaron en tiempo. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 403 fojas.

10. Original del Expediente 497/2016, relativo al proceso penal instruido a (***), por el delito de Homicidio Calificado con Brutal Ferocidad, Ventaja y Traición y Robo Simple, así como instruido a (*****), por el delito de Homicidio Calificado con Brutal Ferocidad, Ventaja y Traición.**

El oficio de consignación y constancias de la averiguación previa, sin detenido fue recibido el doce de Septiembre del dos mil dieciséis, y por auto de misma fecha se tuvo a la Representante Social por ejerciendo acción penal en contra de los inculcados por los delitos señalados; la juzgadora se declaró competente, ordenando el registro de la causa y el aviso a la superioridad, ordenando el estudio de la orden de aprehensión solicitada la que fue concedida el doce de Septiembre de dos mil dieciséis y enterado el procurador general de justicia en el estado mediante oficio número 375/2016-A, el trece de Septiembre de dos mil dieciséis se cumplimenta la orden de aprehensión y se señala fecha y hora para la celebración de las declaraciones preparatorias las cuales fueron desahogadas el mismo día trece de Septiembre y se solicito la duplicidad del término constitucional y e se le informa a los directores de los centros penitenciarios locales Varonil y Femenil, mediante oficios 392/2016-D y 393/2016-D respectivamente, el diecisiete de Septiembre aparece la situación jurídica de los inculcados antes mencionados a los cuales se les dicto auto de formal prisión, de lo anterior se dio cuenta a los directores de los centros penitenciarios femenino y varonil mediante oficios 383/2016-A y 382/2016-A respectivamente, apareciendo además en autos los sistemas administrativos y el plazo probatorio de cuarenta días comunes, en fecha veinte de Septiembre se recibe oficio de antecedentes penales del ya referido inculcado, en fecha quince de Noviembre se recibe escrito de ofrecimiento de pruebas suscrito por la agente del Ministerio Público, el veinticuatro de Noviembre se admiten las pruebas ofrecidas y se señala fecha para audiencia principal, la cual se celebro el veinte de Diciembre de dos mil dieciséis; el veintitrés de enero se dictó el auto preventivo, en dos de febrero de dos mil diecisiete se recibe escrito de la agente del Ministerio Público evacuando la vista del auto preventivo, en fecha veintiuno de febrero quedó citado para audiencia final, la que se desahogó el cinco de abril, citándose, en su oportunidad, para sentencia en esa misma fecha, pronunciando la misma en cuatro de mayo del dos mil diecisiete, siendo condenatoria, no concediendo el beneficio de condena condicional. En

fecha veinticinco de mayo del dos mil diecisiete se admitieron los recursos de apelación interpuestos por la Ministerio Público de la adscripción y los inculpados de mérito, en fecha cinco de junio se remiten los autos originales al C. Secretario de la H. Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado mediante oficio número 041/2017-G, y en fecha once de Septiembre se recibe Resolución de la Sala Colegiada Penal la cual modifica la de Primera Instancia, informándosele a los Directores de los Centros Penitenciarios Varonil y Femenil mediante oficios números 229/2017-D y 230/2017-D respectivamente, al Titular de Ejecución de Penas en el Estado mediante oficio número 231/2017-D, al Juez de Primera Instancia del Sistema Acusatorio Especializado en Ejecución del Distrito Judicial de Río Grande mediante oficio número 232/2017-D. La anterior es la última actuación. Todos los proveídos, incluyendo los no descritos, se pronunciaron en tiempo. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 321 fojas.

IV. Estadística

Enseguida, conforme a lo dispuesto por el artículo 18, inciso C, del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar lo siguiente:

1. Informe mensual y anual

No fue posible verificar el cumplimiento del ingreso en la página de Internet del Poder Judicial de los informes estadísticos mensual y de acceso a la información pública, toda vez que no se puede acceder a Internet en este momento.

2. Cotejo de datos de libros con los legajos.

Acto continuo, se procedió a verificar los legajos de sentencias definitivas e interlocutorias y órdenes, en relación con el número que se informó en el reporte de estadística mensual, y de su revisión resultó:

Sentencias Definitivas

Mes	Libro	Legajo	Estadística
------------	--------------	---------------	--------------------

				Primera Instancia	Adolescentes
Abril	a visita anterior 04 a esta visita 01	a visita anterior 04 a esta visita 01		05	00
Mayo	06	06		06	00
Junio	04	04		04	00
Julio	00	00		00	01
Agosto	02	02		01	01
Septiembre	03	03		03	00
Octubre	03	03		00	00
Total (período)	19	19		--	--

La estadística del mes de julio correspondiente a adolescentes obedeció a un error mecanográfico.

Sentencias Incidentales

Mes	Libro	Legajo	Estadística	
			Primera Instancia	Adolescentes
Abril	a visita anterior 04 a esta visita 03	a visita anterior 04 a esta visita 03	07	00
Mayo	07	07	07	00
Junio	04	04	04	00
Julio	03	03	03	00
Agosto	01	01	01	00
Septiembre	02	02	02	00
Octubre	02	02	--	--
Total (período)	22	22	--	--

Órdenes de Aprehensión resueltas

Mes	Libro	Legajo	Estadística
Abril	a visita anterior 01 a esta visita 00	a visita anterior 01 a esta visita 00	01
Mayo	00	00	00
Junio	02	02	02
Julio	00	00	00
Agosto	00	00	00
Septiembre	01	01	01
Octubre	00	00	--
Total (período)	03	03	--

Órdenes de Comparecencia resueltas

Mes	Libro	Legajo	Estadística
Abril	a visita anterior 01 a esta visita 00	a visita anterior 01 a esta visita 00	01
Mayo	00	00	00

Junio	05	05	06
Julio	00	00	00
Agosto	00	00	00
Septiembre	00	00	00
Octubre	00	00	00
Total período	05	05	--

En la estadística del mes de junio se reportó una de más por ser mixta.

No se solicitaron ni se pronunciaron órdenes de detención o comparecencia en materia de adolescentes.

En uso de la voz el titular del juzgado manifestó que tras un exhaustivo trabajo en equipo se logro contabilizar con exactitud los datos que se proporcionan estadísticamente, por lo que aparte de las puntualizaciones que hará en el apartado de asuntos en trámite, solicita que en la estadística correspondiente a órdenes de aprehensión pendientes de resolver de periodos anteriores en el mes de octubre a su inicio aparezca en ceros y no con dos como pendientes.

Asimismo, solicita que en la estadística en el rubro de órdenes de aprehensión pendientes de cumplimentar de periodos anteriores aparezca como número real el de ciento veintinueve y no ochenta y dos como aparece actualmente.

También se solicita que en el rubro de órdenes de comparecencia pendientes de cumplimentar de periodos anteriores aparezca al inicio del mes de octubre como noventa y cuatro y no los seis que aparecen actualmente.

Por lo que hace a la estadística de adolescentes correspondiente a órdenes de detención pendientes de resolver de periodos anteriores en el mes de octubre a su inicio aparezca en ceros y no con dos como pendientes.

Asimismo, solicita que en la estadística en el rubro de órdenes de detención pendientes de cumplimentar de periodos anteriores aparezca como número real el de quince y no una como aparece actualmente.

También se solicita que en el rubro de órdenes de presentación pendientes de cumplimentar de periodos anteriores aparezca al inicio del mes de octubre como dos y no los siete que aparecen actualmente.

3. Asuntos iniciados, concluidos, pendientes de resolución, en trámite y recurridos.

	Primera Instancia	Adolescentes
Asuntos iniciados	08	00
Asuntos concluidos	252	51
Sentencias definitivas pronunciadas	18	01
Pendientes de Resolución	06	00
Asuntos en trámite	24	00
Asuntos recurridos Sala	14	00

Los datos anteriores fueron obtenidos de los libros revisados en la presente visita y los de trámite y concluidos, proporcionados por el personal del juzgado.

En uso de la voz el titular del juzgado manifestó que como ya quedo asentado tras un exhaustivo trabajo en equipo se logro contabilizar con exactitud los datos que se proporcionan estadísticamente, por lo que solicita que en el apartado de asuntos en trámite, en la estadística correspondiente al inicio del mes de octubre se registre como asuntos en trámite el de veinticuatro y no el de doscientos setenta y seis que se informa.

Destacando puntualizar que ese rubro de doscientos setenta y seis asuntos en trámite obedecía a una errónea interpretación que se hacía sobre contabilizar en conjunto la suma de más de cien órdenes de aprehensión pendientes de cumplimentar de periodos anteriores y de casi cien órdenes de comparecencia pendientes de cumplimentar de periodos anteriores. Por lo que bajo protesta de decir verdad solicita el ajuste en la estadística por haber sido éste un trabajo exhaustivo llevado a cabo por todo el personal del juzgado.

V. Solicitud de Audiencias

Acto continuo, y no obstante de haber sido publicada la presente visita con la debida oportunidad, de acuerdo a lo señalado por el último párrafo del artículo 122, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, hasta la hora de su conclusión, ninguna persona acudió a solicitar audiencia.

VI. Manifestaciones del Personal

De acuerdo con lo señalado por la fracciones IV y V del artículo 17, del Reglamento de la Visitaduría Judicial General, se procedió a entrevistar al personal adscrito a este Juzgado, a fin de escuchar sus opiniones y propuestas, quienes expusieron lo siguiente:

Manifestó la Licenciada Thania Marlene Romero Hernández porta voz del personal que: a nombre de todo el personal solicito de la manera más atenta se de solución a la brevedad posible al problema que nos lleva aquejando desde hace varios meses siendo precisos en el mes de mayo del presente año en que no se permite el acceso de los vehículos al estacionamiento siendo un riesgo inminente ya que al cruzar la carretera el personal puede ser arroyado toda vez que no hay paso peatonal ni señalamientos para poder cruzar, así mismo es incomodo ya que en ocasiones hay lluvia la cual nos impide el paso al juzgado toda vez que es un largo tramo el que se tiene que recorrer, además de la prepotencia del personal del Centro penitenciario el cual en ocasiones ni si quiera nos da acceso al no abrir la pluma de entrada y salida; cabe mencionar que día cinco del mes de septiembre de este año se dirigió un oficio al Director del Centro Penitenciario haciéndole saber de dicha circunstancia, con copia a la Presidencia del Poder de Justicia y al Magistrado del Cuarto Tribunal y no se ha obtenido respuesta alguna.

VII. Observaciones Generales

Las observaciones se realizaron en cada uno de los rubros respectivos y en los expedientes revisados.

Con lo anterior y siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, se dio por terminada la segunda visita de inspección, de la que se levanta la presente acta por cuadruplicado, que firman el Juez y los Visitadores Judiciales, dando cuenta con un ejemplar al H. Consejo de la Judicatura, otro para la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, quedando uno más en poder del órgano visitado y otro para la Visitaduría Judicial General. Damos Fe.

**Licenciado Paul Iracheta Pérez
Juez**

**Licenciada María Angélica Girón García
Visitadora Judicial**

**Licenciado José María García de la Peña
Visitador Judicial**

El Licenciado José María García de la Peña, Visitador Judicial, hago constar y certifico que, en los términos de los artículos 3; 27, fracción I, inciso 10; 60 y 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 3, fracciones X y XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza, la presente corresponde a la versión pública del acta de inspección identificada y en la que se suprime la información considerada como reservada o confidencial.

Este documento fue cotejado previamente con su original por el servidor público que elabora la versión pública.